PROVINCIA DE SALTA

BOLETIN OFICIAL

AÑO XLII — Nº 4024
EDICION DE 20 PAGINAS
APARECE LOS DIAS HABILES

VIERNES, 31 DE AGOSTO DE 1951

CORREO ARGENTINO SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N.o 1805
Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 221.591

HORARIO

Para la publicación de avisos en el **BOLETIN OFICIAL** regirá el siguiente horario:

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12.30 horas

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Sr. CARLOS XAMENA

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E I. PUBLICA
Dr. PEDRO DE MARCO

MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS
Dr. PABLO ALBERTO BACCARO

MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Dr. ALBERTO F. CARO

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Bmé MITRE Nº 550
(Palacio de Justicia)
TELEFONO Nº 4780

DIRECTOR
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del **BOLETIN OFICIAL** se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuítamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1º — Derogar a partir de la fecha el Decreto Nº 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2º — Modificar parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9º, 13º y 17º del Decreto Nº 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier parte de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
" atrasado dentro del mes	"	0.20
" " de más de 1 mes hasta 1 año	"	0.50
" " de más de 1 año	"	1.—
Suscripción mensual	"	2.30
" trimestral	"	6.50
" semestral	"	12.70
" anual	"	25.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

a) Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS M/n. ($ 1.25) ;

b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.

c) Los Balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1º Si ocupa menos de ¼ pág.	$	7.—
2º De más de ¼ y hasta ½ pág.	"	14.—
3º " " " ½ " " 1 "	"	20.—
4º " " " una página se cobrará en la proporción correspondiente		

d) PUBLICACIONES A TERMINO. Modificado por Decreto Nº 16.495 del 1º/8/949). En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos o más días, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros ó 300 palabras:	Hasta 10 días	Exce-dente		Hasta 20 días	Exce-dente	Hasta 30 días	Exce-dente	
	$	$		$	$	$	$	
Sucesorios o testamentarios	15.—	1.—	cm.	20.—	1.50	30.—	2.—	cm.
Posesión treintañal y deslindes, mensura y amojonam.	20.—	1.50		40.—	3.—	60.—	4.—	"
Remates de inmuebles	25.—	2.—		45.—	3.50	60.—	4.—	"
" Vehículos, maquinarias y ganados	20.—	1.50		35.—	3.—	50.—	3.50	"
" Muebles y útiles de trabajo	15.—	1.—		25.—	2.—	35.—	3.—	"
Otros edictos judiciales	20.—	1.50		35.—	3.—	50.—	3.50	"
Licitaciones	25.—	2.—		45.—	3.50	60.—	4.—	"
Edictos de Minas	40.—	3.—		—.—	—.—	—.—	—.—	"
Contratos de Sociedades	30.—	2.50		—.—	—.—	—.—	—.—	"
Balance	30.—	2.50		50.—	4.—	70.—	5.—	"
Otros avisos	20.—	1.50		40.—	3.—	60.—	4.—	"

Art. 1º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de $ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro: de ampliación de notificaciones de substitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

PAGINAS

SECCION ADMINISTRATIVA:

LEY PROMULGADA

Nº 1335 de Agosto 24 de 1951 — Ley Electoral de la Provincia, ... 4 al 13

EDICTOS DE MINAS

Nº 7307 — Solicitado por don Ramón T. Sánchez — Expte. Nº 1749—S—, ... 13

Nº 7297 — Solicitado por José Antonio Campusano y Julio Gómez 13

EDICTOS CITATORIOS:

Nº 7352 — Reconocimiento de concesión de agua s/p. Antonio Cadena, ... 13 al 14

Nº 7336 — Reconocimiento de concesión de agua s/p. Guillermo Villa, ... 14

Nº 7322 — Reconocimiento de concesión de agua s|p. Magdalena Gómez de Visich, ... 14

Nº 7310 — Reconocimiento de concesión de agua s|p. Ana María Cornejo de Durand, ... 14

Nº 7304 — Reconocimiento de concesión de agua pública s|p. Miguel Critto, ... 14

LICITACIONES PUBLICAS:

Nº 7346 — Administración Gral. de Vialidad Nacional, Distrito Salta, para la provisión de madera dura aserrada, ... 14

Nº 7330 — Regimiento Nº 20 de Infantería de Montaña "Cazadores de los Andes" III Batallón, para la venta de rezagos de vestuarios y equipo, ... 14

Nº 7328 — Regimiento Nº 5 de Caballería "General Güemes", para la contratación de campos para pastoreo del ganado, ... 14

LICITACIONES PRIVADAS:

Nº 7337 — Regimiento Nº 5 de Caballería "Gral. Güemes", para la venta de estiercol, ... 14

Nº 7333 — Comando 5a. División de Ejército, para la provisión de víveres en general, ... 14

SECCION JUDICIAL:

EDICTOS SUCESORIOS:

Nº 7353 — De doña Rafaela Olarte de Burgos, ... 14

Nº 7348 — De don Fortunato Martinez, ... 14

Nº 7343 — De doña Erminia o Herminia Jaimes de Díaz 14

Nº 7342 — De don Pedro Fernández 14

Nº 7341 — De doña Rosa Cardozo de Alvarez, ... 14

Nº 7346 — De Manuel Olivera, ... 14

Nº 7320 — De don Eliseo Rodríguez Ortíz, ... 14 al 15

Nº 7318 — De don Santiago Isella, ... 15

Nº 7316 — De doña Esteban Casimiro, ... 15

Nº 7309 — De doña Trinidad Sajama de Castillo, ... 15

Nº 7293 — De don Pedro Navarro Gómez, ... 15

Nº 7287 — De doña Antonia del Monte de Lepresti, ... 15

Nº 7286 — De don Abdon Yazlle, ... 15

Nº 7278 — De don Serafín Acosta, ... 15

PAGINAS

Nº 7268 — (Testamentario) De doña Josefa Martínez Ross de Cabrera, ... 15
Nº 7267 — De Rosario Cávolo o Cábolo, ... 15
Nº 7258 — De don Reyes, José o José Luis o José E. 15
Nº 7251 — De don Mariano Armata, ... 15
Nº 7249 — De don José Gutiérrez, ... 15
Nº 7245 — De doña Corina Mendoza de Salas, ... 15
Nº 7244 — De don Avelino Chocobar, ... 15
Nº 7243 — De don Tomás o Tomás Javier Gil, ... 15
Nº 7242 — De don Fanor Sánchez, ... 15

Nº 7241 — De don Saturnino Guzmán y Aurelia Cárdenas de Guzmán, ... 15
Nº 7237 — De doña Cayetana Abendaño o Avendaño de Cruz, ... 15
Nº 7236 — De doña Alcira López de Aráoz, ... 15
Nº 7233 — De doña Leocadia Avelina Cornejo, ... 15
Nº 7229 — De don Carlos Gregorio Braga, ... 15
Nº 7228 — De don Napoleón Jaime, ... 15
Nº 7227 — De don Juan López Flores, ... 15
Nº 7226 — De don Florencio Ayarde, ... 15
Nº 7223 — De doña Teresa Duce de Albeza, ... 16
Nº7221 — De doña Carolina Boden, ... 16
Nº 7218 — De doña Gavina Ibarra de Arroyo, ... 16
Nº 7211 — De don Eleodoro Villegas, ... 16

POSESION TREINTAÑAL

Nº 7349 — Deducida por doña Antonia Guzmán de Sarapura, ... 16
Nº 7347 — Deducida por Nelly Rivardo López de Carmagnola, ... 16
Nº 7319 — Deducida por doña Petrona López, ... 16
Nº 7289 — Deducida por doña Mercedes del Carmen López, ... 16
Nº 7277 — Deducida por José Dolores Cisneros y Genoveva Acosta de Cisneros, ... 16
Nº 7273 — Deducida por doña Delicia Lovaglio de Santillán, ... 16
Nº 7264 — Deducida por don José Ciro López, ... 16
Nº 7263 — Deducida por doña Martina Delgado de Díaz, ... 16
Nº 7257 — Deducida por don Francisco Romano, ... 16
Nº 7255 — Deducida por don Alejandro Flores y Epifania Flores de Aquino, ... 16
Nº 7238 — Deducida por Simón Baldomero Medina, ... 16
Nº 7234 — Deducida por doña Mercedes Graña de Lima, ... 16 al 17
Nº 7220 — Deducida por don Vicente Abán, ... 17
Nº 7212 — Deducida por Alejandro Sulca y Francisca Choque de Sulca, ... 18

DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 7351 — Solicitado por doña Francisca R. de Vionet y otro, ... 17
Nº 7350 — Solicitado por don Ricardo y Angel Molina, ... 17
Nº 7314 — Solicitado por don Juan Bautista Lucio Mesples y otro, ... 17

REMATES JUDICIALES

Nº 7338 — Por Luis Alberto Dávalos, "Ejecutivo - José Ocón Gómez vs. Villaverde y Cía. S. R. L., ... 17
Nº 7334 — Por Martín Leguizamón, juicio "Testamentario de José Orellana García", ... 17
Nº 7284 — Por Jorge Raúl Decavi, juicio "Sucesorio de Gregorio Peñaloza y Otra", ... 17
Nº 7269 — Por Martín Leguizamón, Expte. Nº 29.929|1951 17

CITACIONES A JUICIO

Nº 7281 — De doña Dominga Ríos, ... 17 al 18

EDICTO NOTIFICATORIO Y CITATORIO:

Nº 7326 — Expropiación Estado Nacional vs. Michel Torino, ... 18

SECCION COMERCIAL:

CONTRATOS SOCIALES:

Nº 7335 — Aumento de capital y modificación de contrato Social "Alias López, Moya y Cía." S. R. L., ... 18 al 19
Nº 7323 — Modificación del contrato social "Nodemar S. R. L.", ... 19

CESION DE CUOTAS SOCIALES:

Nº 7323 — De la razón social "CASABLANCA S.R.L.", ... 19

TRANSFERENCIAS DE CUOTAS SOCIALES:

Nº 7339 — De la razón social "Cristalería Capobianco - Capobianco y Stephan S. R. L., ... 19 al 20

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 7344 — Del negocio de propiedad de doña Jacoba Ibarra, situado en Orán, ... 20

PAGINAS

AVISOS VARIOS

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION 20
AVISO A LOS SUSCRIPTORES 20
AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES 20
AVISO A LAS MUNICIPALIDADES 20

SECCION ADMINISTRATIVA

LEYES PROMULGADAS

LEY Nº 1335

POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

TITULO I

CUERPO ELECTORAL DE LA PROVINCIA

CAPITULO I

Constitución del cuerpo electoral

Artículo 1º — Constituyen el cuerpo electoral de la provincia, sin distinción de sexo:

1º — Los argentinos nativos y por opción mayores de 18 años;

2º — Los argentinos naturalizados, mayores de 18 años, después de cinco (5) años de adquirida la nacionalidad. El plazo de cinco años no se exigirá a los extranjeros que hubieren obtenido su carta de ciudadanía con anterioridad a la promulgación de la Constitución Nacional de 1949.

Art. 2º — Las elecciones ordinarias de la provincia se realizarán en base al Padrón Electoral de la Nación, vigente a la época de la respectiva elección, la que deberá coincidir con los comicios nacionales.

Art. 3º — Para la elección municipal deberá servir de base el Padrón Electoral Nacional de cada distrito, debiendo coincidir con las elecciones provinciales y nacionales.

Art. 4º — El cuerpo electoral de la provincia se forma de acuerdo con las disposiciones de la ley nacional Nº 14.032.

CAPITULO II

De los electores

Art. 5º — La calidad de elector, a los fines del sufragio, se comprobará exclusivamente con la libreta de enrolamiento o libreta cívica.

Art. 6º — Ningún ciudadano podrá votar sino en el distrito de su residencia y estando inscripto en el Padrón Electoral.

Art. 7º — Nadie podrá concurrir a una mesa receptora de votos sin ser elector con derecho a votar en ella.

Art. 8º — Serán excluídos del cuerpo electoral:

1º — a) Los dementes declarados en juicio, y aquéllos que, aun cuando no hubieran sido declarados, se encuentren recluídos en asilos públicos;

b) Los sordomudos que no sepan darse a entender por escrito;

2º — a) Los soldados del ejército, armada y aeronáutica, y los agentes de las policías armadas de la Nación y la provincia;

b) Los detenidos por orden de juez competente, mientras no recuperen su libertad;

3º — a) Los condenados por delitos comunes, por el término de la condena;

b) Los condenados por faltas previstas en las leyes nacionales y provinciales de juegos prohibidos, por el término de tres años y en caso de reincidencia por seis años;

c) Los condenados por delito de deserción calificada, por el doble término de la condena;

d) Los infractores a las leyes del servicio militar, hasta que hayan cumplido con el recargo que las leyes respectivas establecen;

e) Los rebeldes declarados en causa penal hasta su presentación o hasta que se opere la prescripción;

f) Los que registren tres sobreseimientos provisionales por delitos que merezcan pena privativa de libertad superior a tres años, por el término de tres años a partir del último sobreseimiento;

g) Los que registren tres sobreseimientos provisionales por el delito previsto en el artículo 17 de la ley nacional número 12.331, por el término de cinco años a partir del último sobreseimiento;

h) Los que en virtud de otras disposiciones legales, quedaren inhabilitados para el ejercicio de los derechos políticos.

Art. 9º — El tiempo de la inhabilitación se contará desde la fecha de la sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada. Los condenados por delitos culposos están exentos de inhabilitación. La condena de ejecución condicional se computa a los efectos de la inhabilitación.

Las inhabilitaciones se investigarán en juicio sumario, de oficio, por el Juez competente o por querella fiscal o por denuncia de cualquier elector.

Art. 10. — La rehabilitación no podrá hacerse de oficio, sino a instancia del elector interesado, por resolución fundada del juez competente y en juicio sumario.

La rehabilitación de los condenados por apropiación indebida o defraudación de caudales públicos, o de bienes de menores o incapaces, cuya tutela o curatela hubiesen ejercido, no podrá acordarse hasta tanto no restituyan los bienes objetos del delito.

TITULO II

DIVISIONES TERRITORIALES

Art. 11. — El territorio poblado de la provincia se divide en tantos distritos, secciones o sesiones o circuitos, según lo determina el Padrón Electoral de la Nación

Art. 12. — La provincia, para la elección de senadores y diputados a la Honorable Legislatura, se divide en tantos distritos electorales como departamentos tiene. Cada uno de los distritos electorales elegirá un diputado y un senador, con excepción de los departamentos de Rosario de Lerma, Anta, Metán, Rosario de la Frontera, Orán, General Güemes y San Martín, que elegirán dos, y la Capital, que elegirá diez diputados.

TITULO III

FECHA DE LAS ELECCIONES

Art. 13. — Las elecciones ordinarias de gobernador y vicegobernador miembros de la Cámara de Diputados y del Senado de la provincia, intendentes y concejales municipales, en los casos de renovación conjunta, deberán coincidir con las elecciones nacionales. En caso de renovación parcial de la Legislatura, la elección deberá realizarse por lo menos tres meses antes de la terminación de los mandatos, debiendo coincidir con las elecciones nacionales, si se realizaren en la provincia comicios de renovación parcial del Congreso de la Nación.

Art. 14. — Los comicios complementarios para el caso de no haber habido elección en alguna o algunas de las mesas, o realizada, se hubiera anulado, tendrán lugar en el segundo domingo siguiente al de la elección anulada.

Art. 15. — Las elecciones extraordinarias o de integración que deban realizarse por vacantes producidas entre dos renovaciones se efectuarán en el día festivo que designe la convocatoria.

TITULO IV

SISTEMA ELECTORAL

CAPITULO I

Elección de gobernador y vicegobernador

Art 16. El gobernador y vicegobernador serán elegidos directamente por el pueblo, formando el conjunto de los departamento en que se divide la provincia, un distrito electoral único. Cada elector deberá sufragar por una fórmula de candidatos contenidos en las boletas aprobadas de acuerdo con la presente ley.

Art. 17. — Resultarán electos gobernador y vicegobernador los candidatos a dichos cargos

que obtengan mayor número de votos, siguiéndose en un todo lo dispuesto por la sección cuarta, capítulo 2º de la Constitución de la provincia.

CAPITULO II

Elección de senadores, diputados y convencionales constituyentes

Art. 18. — Los senadores serán elegidos directamente por el pueblo de cada departamento, a razón de uno por departamento, resultando electos los que obtengan mayor número de votos. Asimismo, se elegirá por cada departamento un senador suplente.

Art. 19. — En las elecciones de diputados y convencionales constituyentes, cada elector deberá votar por la mitad más uno del número de candidatos a elegir, pero si el número no fuera divisible por dos deberá hacerlo por el entero inmediato superior que deberá ser siempre superior en uno, por lo menos, a la otra fracción. La mitad más uno, o fracción mayor, en la forma expresada, corresponderá al partido que obtenga la mayoría. La otra mitad menos uno, o fracción mayor, corresponderá a las minorías en la proporción que determina esta ley.

Art. 20. — De acuerdo con lo que establecen los artículos anteriores se fijará en las convocatorias el número de senadores, diputados y convencionales constituyentes que correspondan votar a cada elector conforme con lo dispuesto en el artículo 33.

Art. 21. — Se proclamarán electos diputados y convencionales por la mayoría a los candidatos de la lista que obtenga mayor número de votos y por la minoría o minorías, a los que resulten del escrutinio por cuociente, de conformidad con lo que establece esta ley.

CAPITULO III

Elección de intendentes y concejales municipales

Art. 22. — Los intendentes municipales serán elegidos directamente por el pueblo de los municipios respectivos, a simple pluralidad de sufragios.

Art. 23. — Los concejales municipales serán elegidos directamente por el pueblo de los respectivos municipios, y cada elector deberá votar por las dos terceras partes del número de candidatos a elegir, correspondiendo la otra tercera parte a la minoría o minorías aplicándose el sistema de cuociente electoral de acuerdo con lo que establece la presente ley.

TITULO V

TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 24. — Un Tribunal electoral permanente, compuesto por el presidente de la Corte de Justicia, dos más de sus magistrados elegidos por sorteo, el vicepresidente 1º del Senado y el presidente de la Cámara de Diputados, o sus reemplazantes legales, ejercerán las funciones que le confiere esta ley y tendrá a su cargo:

1º — Nombrar los miembros de las mesas receptora de votos;

2º — Declarar la concurrencia en los candidatos de los requisitos exigidos por la Constitución y por esta ley para el desempeño del cargo;

3º — Practicar el escrutinio definitivo en acto público;

4º — Calificar las elecciones de gobernador y vicegobernador, de convencionales, senadores, diputados, intendentes y concejales municipales, juzgando sobre su invalidez y otorgando el título al que resulte electo;

5º — Establecer, llegado el caso, el diputado, senador o concejal suplente que entrará en funciones;

6º — Inscribir los partidos políticos que lo soliciten y que se encuentren encuadrados en las disposiciones de la ley número 1137;

7º — Aprobar la carta orgánica o estatutos de los partidos políticos de conformidad con las prescripciones de la ley número 1137;

8º — Aprobar los modelos de boletas de sufragio que le fueren remitidos por los partidos políticos con sujeción a las disposiciones de esta ley.

Art. 25º — Este Tribunal Electoral procederá como jurado en la apreciación de los hechos y sentenciará con arreglo a derecho.

Art. 26. — Actuará como presidente del Tribunal Electoral el presidente de la Corte de Justicia o en su defecto el vicepresidente del Senado o el presidente de la Cámara de Diputados, y en ausencia de todos estos, sus reemplazantes legales por el orden enunciado. En todos los casos el presidente tendrá voz y voto en las deliberaciones.

Art. 27. — El Tribunal Electoral no podrá adoptar ninguna deliberación sin la presencia de la mitad más uno de sus miembros, por lo menos. En caso de empate se postergará la resolución hasta la concurencia en pleno de sus miembros.

Art. 28. — Dos meses antes del fijado por la convocatoria para el acto electoral, el Tribunal se reunirá en el recinto que a esos efectos deberá el Poder Ejecutivo poner a su disposición y nombrará un secretario y los empleados que crea necesario y fijará horario de trabajo, haciéndolo conocer al público por medio de los diarios y de un cartel fijado en los portales del recinto

El secretario y demás empleados gozarán, mientras duren sus funciones, del sueldo y emolumento que les fije discrecionalmente el Tribunal, y sus nombramientos y retribuciones serán comunicados al Ministerio de Gobierno.

Art. 29. — Oportunamente el Tribunal Electoral nombrará peritos identificadores para que ejerzan sus funciones en los casos previstos por esta ley, previo juramento ante el presidente, de ejercer fielmente su cargo. El Poder Ejecutivo, con la debida oportunidad, entregará al Tribunal los padrones del distrito electoral respectivo y los formularios, sobres, papeles especiales, sellos y urnas que éste debe distribuir a los presidentes de comicio.

Art. 30. — Oportunamente hará la designación de presidentes y suplentes de comicio, y comunicará sus nombramientos por medio del correo bajo sobre certificado con retorno, como así también procederá a la distribución a las mesas receptoras de votos de todos los elementos necesarios para la realización de las elecciones, de acuerdo con las prescripciones de la presente ley.

Art. 31. — La remisión y entrega de las urnas y demás elementos y útiles necesarios para el acto electoral, deberá hacerlo el Tribunal preferentemente sirviéndose del correo, pero podrá hacerlo en casos excepcionales ocupando al efecto los empleados de oficinas de la Justicia letrada o comisiones especiales que designe, los que se trasladarán en tal caso al lugar de la elección, permaneciendo en el mismo hasta que termine el escrutinio provisorio.

TITULO VI

ACTOS ELECTORALES

CAPITULO I

De las convocatorias

Art. 32. — La convocatoria a elecciones nacionales, provinciales y municipales en cada circunscripción o distrito electoral deberá ser hecha por el Poder Ejecutivo, con noventa días de anticipación del fijado para el acto electoral, debiendo expresar:

1º — Fecha de la elección;

2º — Clase de cargos, número de vacantes y período por el que se elige;

3º — Número de candidatos titulares y suplentes por los que puede votar el elector.

Art. 33. — Si no se hubiera realizado la elección, o realizada se la hubiere anulado, la nueva convocatoria se hará de inmediato al recibo de la comunicación respectiva del Tribunal Electoral.

Art. 34. — Las convocatorias serán insertadas en el Boletín Oficial y circuladas inmediatamente en cada distrito, ya sea en un diario, donde lo hubiese, ya sea en carteles y hojas sueltas, que se fijarán en parajes públicos, donde no fuese posible otro medio de publicidad; debiendo las emisoras de radiotelefonía propalarlas sin cargo, no menos de dos veces por día durante ocho días

CAPITULO II

Apoderados y fiscales de los partidos

Art. 35. — Los partidos políticos reconocidos pueden nombrar fiscales que los representen ante las mesas receptoras de votos.

Pueden también nombrar fiscales generales ante las distintas mesas, que tendrán las mismas facultades y podrán actuar simultáneamente, aunque en forma transitoria, con el fiscal acreditado ante la mesa.

Art. 36. — Estos fiscales no tienen otra misión que la de fiscalizar las operaciones del acto electoral y formalizar los reclamos que estimaren corresponder.

Art. 37. — Los partidos políticos podrán designar ante el Tribunal Electoral un apoderado general titular y otro suplente del distrito, para que los representen a todos los fines establecidos por esta ley.

Art. 38. — Para ser fiscal o fiscal general es necesario saber leer y escribir, ser elector hábil y estar inscripto en el registro electoral del distrito.

Los fiscales podrán votar en las mesas en que actuan aunque no esten inscriptos en ellas En ese caso se agregará el nombre del votan-

te en la hoja del registro, haciendo constar dicha circunstancia y la mesa en que está inscripto.

Art. 39. — Los poderes de los fiscales y fiscales generales serán otorgados en papel común bajo la firma de cualquiera de los candidatos o de las autoridades directivas del partido, y podrán ser presentados para su reconocimiento por los presidentes de mesas desde tres días antes del fijado para la elección.

Los de los apoderados generales, titular y suplentes, serán extendidos en papel común y concedidos por la autoridad pertinente partidaria.

Art. 40. — Los apoderados nombrados de acuerdo con lo que prescriben los artículos 35 y 37, que no se encuentren presentes a la apertura del acto electoral, serán reconocidos al tiempo que lleguen, sin retrotraerse ninguna de las operaciones del comicio. El apoderado que no presente su libreta de enrolamiento o libreta cívica, no será aceptado.

CAPITULO III

Oficialización de listas de candidatos y de boletas de sufragio

Art. 41. — Hasta treinta días antes de una elección los partidos políticos deberán registrar ante el Tribunal Electoral la lista de los candidatos públicamente proclamados.

Art. 42. — Toda lista debe comprender un número de candidatos titulares, igual al de diputados, senadores, convencionales constituyentes o concejales municipales, que corresponda elegir por la mayoría, según exprese la convocatoria, y deberá comprender asimismo, un número igual de candidatos suplentes.

Art. 43. — Una vez registrada la lista de candidatos, el Tribunal Electoral deberá expedirse, dentro de los quince días subsiguientes, con respecto a la calidad de los mismos.

Art. 44. — Los partidos políticos reconocidos que hubieren proclamados candidatos someterán, por lo menos 10 días antes de la elección, a la aprobación del Tribunal Electoral, en número suficiente, modelos exactos de las boletas de sufragio destinadas a ser utilizadas en los comicios.

Art. 45. — El Tribunal Electoral procederá, en primer término, a verificar si los nombres y orden de los candidatos concuerdan con las listas que hubieran registrado los partidos.

Art. 46. — Cumplido ese trámite, el Tribunal Electoral convocará a los apoderados de los partidos políticos, y oídos estos, aprobará los modelos de boletas sometidos a su consideración en el caso que, a su juicio, reunieran las condiciones establecidas.

Es entendido que si entre los diversos tipos de modelos presentados y de sellos y distintivos empleados, no exiten diferencias tipográficas suficientes que los hagan inconfundibles entre sí a simple vista, aún para los electores analfabetos, el Tribunal Electoral recabará de los representantes de los partidos la reforma inmediata de los modelos, hecho lo cual dictará resolución

CAPITULO IV

Mesas receptoras de votos

Art. 47. — Para las elecciones provinciales y municipales funcionarán tantas mesas receptoras de votos, designadas por números, cuantas sean las que formen en el distrito electoral para las elecciones nacionales, según el padrón nacional adoptado como padrón electoral provincial.

Art. 48. — El Poder Ejecutivo designará, con mas de 25 días de anticipación a la fecha del comicio, los lugares donde deberán funcionar las mesas.

Para la ubicación podrán habilitarse dependencias oficiales, locales de instituciones de bien público, salas de espectáculos públicos y otras que reunan las condiciones necesarias para ese objeto

Art. 49. — Hecha esta designación, el Poder Ejecutivo la comunicará al Tribunal Electoral y le dará publicidad con quince días, por lo menos, de anticipación a la elección, en un diario, con inserción en el Boletín Oficial, y por medio de carteles fijados en los parajes públicos del lugar donde debe verificarse la elección.

Art. 50. — El Poder Ejecutivo podrá modificar, con posterioridad, en caso de fuerza mayor, la ubicación asignada a las mesas. La instalación de los comités, subcomités o grupos de carácter político, con posterioridad a la resolución del Poder Ejecutivo, no podrá considerarse como de fuerza mayor para determinar el cambio de una mesa.

Art. 51. — Cada mesa electoral tendrá como única autoridad un funcionario que actuará con el título de presidente. Se designará también para cada mesa dos suplentes que auxiliarán al presidente y lo reemplazará por el orden de su designación en los casos que esta ley establece.

Art. 52. — Los presidentes y suplentes deberán tener las siguientes calidades:
1º — Ser elector en ejercicio;
2º — Residir en la sección electoral;
3º — Saber leer y escribir.

A los efectos de establecer la existencia de estos requisitos, el Tribunal Electoral está facultado para solicitar a las autoridades respectivas los datos y antecedentes que juzgue necesario.

Art. 53. — Los presidentes y suplentes que deban votar en una mesa distinta a la que ejercen sus funciones, podrán hacerlo en la que tienen a su cargo.

Art. 54. — El Tribunal Electoral hará con una antelación no menor de veinte días, los nombramientos de presidentes y sus suplentes para cada mesa.

Art. 55. — El presidente de mesa deberá encontrarse presente en el momento de la apertura y clausura del acto electoral, salvo enfermedad o fuerza mayor que deberá llevar a conocimiento del Tribunal y los suplentes .Su misión esencial es velar por el correcto desarrollo del acto eleccionario.

Al reemplazarse entre sí, los tres funcionarios asentarán nota de la hora en que toman y dejan el cargo.

En todo momento deberá encontrarse en la mesa un suplente para reemplazar al que está actuando de presidente, si así fuere necesario.

Art. 56. — Los nombres de las personas designadas para las mesas receptoras de votos serán publicadas en el Boletín Oficial por una vez y en un diario durante 10 días. El Tribunal Electoral remitirá por correo, bajo certificado, con retorno, los nombramientos a los designados.

Art. 57. — Los designados para las mesas receptoras de votos, exhibirán sus nombramientos al tomar posesión de sus cargos, y en caso de no haberlo recibido o de no tenerlo en su poder, les bastará exhibir el Boletín Oficial y acredtar su identidad con la libreta de enrolamiento o libreta cívica.

Art. 58. — A fin de asegurar la libertad, seguridad e inmunidad de los presidentes y suplentes de comicio, ninguna autoridad podrá reducirlos a prisión desde 24 horas antes de la elección en que deben desempeñar sus funciones hasta la clausura del acto, salvo caso de flagrante delito.

Art. 59. — Las mesas receptoras de votos tendrán a su cargo el orden inmediato del Colegio Electoral, durante el ejercicio de sus funciones, y para conservarlo o restablecerlo, podrán requerir el auxilio de la fuerza pública.

Art. 60. — Sin perjuicio de los deberes inherentes a sus cargos, relacionados con el orden público general, los agentes de la policía local se pondrán en número suficiente a las órdenes de cada uno de los presidentes de comicio a objeto de mantener la regularidad y libertad en el acto electoral y de hacer cumplir sin demora las resoluciones del mismo presidente .

Donde no hubiere agentes permanentes de policía, el presidente del comicio, por autoridad propia, designará si lo considera necesario y mientras dure la necesidad, un número suficiente de electores de la serie que voten en su mesa para los fines antedichos.

Art. 61. — Los presidentes de comicio harán retirar a los que no guarden en el acto electoral el comportamiento y la moderación debidos.

CAPITULO V

Distribución de equipos y útiles electorales

Art. 62. — El Poder Ejecutivo adoptará las providencias necesarias para remitir con la debida antelación al Tribunal Electoral las urnas, formularios, sobres, papeles especiales y sellos que debe éste distribuir a los presidentes de comicio.

Art. 63. — En posesión de estos elementos, el Tribunal Electoral entregará a la oficina superior de Correos o comisiones especiales que designe, con destino al presidente de cada mesa electoral, los siguientes documentos y útiles:

1º) Tres ejemplares de los registros electorales especiales para la mesa;
2º) Una urna debidamente cerrada y sellada;
3º) Sobres para el voto;
4º) Un ejemplar de cada una de las boletas oficializadas, rubricadas y selladas por el secretario del Tribunal Electoral;
5º) Mazos de boletas en el caso en que los partidos las hubieren dejado para distribuirlas;
6º) Sellos de mesa, sobres para devolver la documentación, impresos, papel, tinta, secantes, etc., en la cantidad necesaria;
7º) Un ejemplar de la presente ley, autorizada con firma y sello de la Secretaría del Tribunal Electoral

La entrega será hecha con la anticipación suficiente para que puedan ser recibidos en el lugar en que funcionará la mesa a la apertura del acto electoral.

TITULO VII

DE LA ELECCION

CAPITULO I

Derechos y deberes del elector

Art. 64. — El sufragio electoral es un derecho que le corresponde a todo ciudadano argentino, sin distinción de sexo, y a la vez una función política que tiene el deber de desempeñar con arreglo a la Constitución y a la presente ley.

Art. 65. — Ninguna autoridad podrá reducir a prisión al ciudadano elector desde 24 horas antes de la elección hasta la clausura del comicio, salvo el caso de flagrante delito o cuando existiera orden emanada de juez competente. Fuera de estos casos no podrá estorbársele en el desempeño de sus funciones.

Art. 66. — Ninguna autoridad podrá poner obstáculo a los partidos políticos reconocidos que hayan registrado candidatos, para la instalación y funcionamiento de locales para suministrar informaciones a los electores y facilitarles la emisión regular del voto, siempre que no contraríen las disposiciones de la presente ley.

Art. 67. — Los que por razones de trabajo deban estar ocupados durante las horas del acto electoral, tienen derecho a obtener una licencia especial de sus empleadores con el objeto de concurrir a emitir su voto, sin deducción alguna de salario ni ulterior recargo de horario.

Art. 68. — La persona que se hallase bajo la dependencia legal de otra, tendrá derecho a ser amparada para dar su voto, recurriendo al efecto a un magistrado judicial de la jurisdicción o, a falta de éste, al presidente del comicio, en la mesa donde le correspondiera votar.

Art. 69. — El sufragio es individual y ninguna autoridad, ni persona, corporaciones, partido o agrupación política puede obligar al elector a votar en grupo de cualquier naturaleza o denominación que sea.

Art. 70. — Todo elector afectado en cualquier forma, en sus inmunidades, y libertad o seguridad, o privado del ejercicio del sufragio, podrá solicitar amparo por sí, o por intermedio de cualquier del pueblo, en su nombre, por escrito o verbalmente, denunciando el hecho al juez en lo penal en turno, o al magistrado más próximo, o al cualquier funcionario nacional o provincial.

Art. 71. — El elector puede pedir amparo al Tribunal Electoral para que **le sea entregada** su libreta de enrolamiento o libreta cívica retenida indebidamente por un tercero.

Art. 72. — Todo elector tiene el deber de votar en cuantas elecciones se realicen en su distrito.

Quedan exentos de esta obligación:

1º) Los electores mayores de setenta (70) años;

2º) Los jueces y sus auxiliares que por disposición de esta ley deben asistir a sus oficinas y tenerlas abiertas durante horas de la elección;

3º) Los que el día de la elección se encuentren a mas de cincuenta kilómetros del comicio;

4º) Los que estuvieren enfermos o imposibilitados físicamente o por fuerza mayor debidamente comprobado, que les impida concurrir al comicio.

Art. 73. — Todo elector tiene el deber de guardar el secreto del voto.

Art. 74. — Todas las funciones que esta ley atribuye a los electores constituyen carga pública y serán, por lo tanto, irrenunciables, salvo caso debidamente justificado ante el Tribunal Electoral.

CAPITULO II

Normas y garantías para el acto electoral

Art. 75. — Queda prohibida la aglomeración de tropas o cualquier ostentación de fuerza armada en el día del sufragio. Sólo los presidentes de comicios podrán tener a su disposición la fuerza policial necesaria para atender el mejor cumplimiento de esta ley.

Las fuerzas provinciales, con excepción de la policía destinada a guardar el orden, que se encontrasen en la localidad en que tenga lugar la elección, se conservarán acuarteladas durante las horas del comicio.

Art. 76. — Está prohibido a los funcionarios públicos imponer a sus subalternos que se afilien a partidos o que voten por partidos determinados.

Art. 77. — Los Jefes u oficiales de las fuerzas armadas y autoridades policiales, provinciales y municipales, no podrán encabezar grupos de ciudadanos durante la elección, ni hacer valer la influencia de sus cargos para coartar la libertad de sufragio, ni tampoco hacer reuniones con el propósito de influir en forma alguna en los actos electorales.

El personal retirado de las fuerzas armadas, cualquiera fuera su jerarquía, no podrá concurrir vistiendo sus uniformes a ningún acto de carácter político o electoral.

Art. 78. — El Poder Ejecutivo deberá disponer que los días de elecciones se pongan agentes de policía en número suficiente, a las órdenes de cada uno de los presidentes de mesa, a objeto de asegurar la libertad y regularidad de la emisión del sufragio.

Estos agentes sólo recibirán órdenes del funcionario que ejerza la presidencia de la mesa.

Art. 79. — Si no se hubiese dispuesto la presencia de fuerzas policiales a los efectos del artículo anterior, o si éstos no se hubiesen hecho presentes, o si estando no cumplieren las órdenes del presidente de la mesa, éste lo hará saber telegráficamente al Tribunal Electoral, quien deberá poner el hecho en conocimiento de la autoridades para que provean la policía correspondiente, y, mientras tanto, podrá requerir el concurso de fuerzas nacionales para la custodia de la mesa.

Art. 80. — Queda prohibido:

1º) Admitir reunión de electores o depósitos de armas durante las horas de la elección a todo propietario o inquilino que en los centros urbanos habite una casa situada dentro de un radio de una cuadra alrededor de una mesa receptora. Si la casa fuese tomada a viva fuerza, deberá el propietario o inquilino dar aviso de inmediato a la autoridad policial;

2º) Los espectáculos populares al aire libre, o en recinto cerrado, fiestas teatrales, deportivas y toda clase de reuniones públicas que no se refieran al acto electoral, durante las horas del comicio;

3º) Tener abiertas las casas destinadas al expendio de bebidas alcohólicas de cualquier clase, durante el día del comicio, hasta pasadas tres horas de la clausura del mismo;

4º) Ofrecer o entregar a los electores boletas de sufragio dentro de un radio de ochenta metros de las mesas receptoras de votos, contados sobre la calzada, calle o camino;

5º) A los electores, la portación de armas, el uso de banderas, divisas u otros distintivos, durante el día de la elección, doce horas antes y tres horas después de finalizado el comicio;

6º) Los actos públicos de proselitismo, desde 24 horas antes de la iniciación del comicio

CAPITULO III

Apertura del acto electoral

Art. 81. — El día señalado para la elección por la convocatoria respectiva deberán encontrarse, a las 7.45 horas, en el local en que debe funcionar la mesa, el presidente del comicio y sus suplentes, el empleado de correos o de la justicia letrada, con los documentos y útiles a que se refiere el artículo 63 de la presente ley, y los agentes de policía que las autoridades deben poner a las órdenes de las autoridades de mesa.

Art. 82. — El presidente de la mesa procederá:

1º) A recibir la urna, los registros y los útiles que le entregue el empleado de correos o de la justicia letrada designado para el caso, debiendo firmar recibo de ellos, previa verificación correspondiente;

2º) A cerciorarse de que la urna remitida por el Tribunal Electoral tiene intactos sus sellos. En caso contrario, procederá a cerrarla de nuevo poniéndole una faja de papel que no impida la introducción de los sobres de los votantes, que deberá ser firmada por el presidente, los suplentes y todos los fiscales, labrándose un acta especial que firmarán las mismas personas Si alguna de ellas se negare a firmar, se hará constar en la misma acta;

3º) Habilitar un recinto para instalar la mesa y sobre ella la urna. Este local debe elegirse de modo que quede a la vista de todos y el lugar de fácil acceso;

4º) Habilitar un recinto inmediato al de la mesa, que se encuentre a la vista de todos y en lugar de fácil acceso, para que los electores ensobren su boleta en absoluto secreto. Este recinto, que se denominará Cuarto Oscuro, no debe tener más de una puerta utilizable, debiéndose cerrar y sellar las demás en presencia de los fiscales de los partidos o de dos electores, por lo menos, así como también las ventanas que tuviere, de modo de rodear de las mayores seguridades el secreto del voto;

5º) A depositar en el cuarto oscuro habilitado los mazos de boletas oficializadas de los partidos que hubiesen sido remitidas por el Tribunal Electoral o que entreguen al presidente los fiscales acreditados ante la mesa, confrontando escrupulosamente en presencia de los fiscales, cada una de las colecciones de boletas con los modelos que le han sido remitidos y asegurar en esta forma que no hay alteración alguna en la nómina de los candidatos ni aparecen deficiencias de otra clase en aquellas;

6º) A firmar y a colocar en lugar visible, a la entrada de la mesa, uno de los ejemplares del registro de electores del Colegio, para que pueda ser fácilmente consultado por los electores Este registro puede ser firmado por los fiscales que así lo deseen;

7º) A colocar, a la entrada de la mesa, un cartel con las disposiciones contenidas desde el artículo 85 al 99 de la presente ley, en caracteres bien visibles, de manera que los electores puedan enterarse de su contenido antes de entrar a ser identificados;

8º) A colocar sobre la mesa los otros dos ejemplares del registro electoral del colegio, a los efectos de lo establecido el siguiente capítulo;

9º) A verificar la identidad y los poderes de los fiscales de los partidos políticos que se hubieren presentado. Los fiscales que no se encuentren presentes en la apertura del acto electoral serán reconocidos al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones

Art. 83. — Tomadas estas medidas a las ocho en punto, el presidente de la mesa declarará abierto el acto electoral y labrará el acta de apertura llenando los claros del formulario impreso en los registros especiales correspondiente a la mesa, que deberá estar concebido en los siguientes términos:

"Acta de apertura El día... del mes ..... "del año..... en virtud de la convocatoria del "día... del mes de... del año... para la elec"ción de..... y en presencia de... y de... "fiscales de los partidos..... y el suscrito, pre"sidente de la comisión encargada de la me"sa Nº.... del circuito de la sección electo"ral..... declara abierto el acto electoral".

Esta acta será firmada por el presidente y los fiscales de los candidatos. Si éstos no estuvieren presentes, si no hubiere fiscales nombrados o se negasen a firmar, el presidente consignará el hecho bajo su firma, haciéndolo testificar por dos electores presentes, que firmarán después de él

CAPITULO IV

Emisión del sufragio

Art. 84. Abierto el acto electoral, los electores se presentarán al presidente de la mesa, por el orden en que lleguen, dando su nombre y presentado su libreta de enrolamiento o libreta cívica

Art. 85. — El secreto del voto es un deber durante el acto electoral. Ningún elector puede comparecer al recinto de la mesa exhibiendo de modo alguno la boleta de sufragio ni formulando cualquier manifestación que importe violar el secreto del voto.

Art. 86. — El presidente del comicio procederá a verificar si el ciudadano a quien pertenece la libreta de enrolamiento o libreta cívica figura en el registro electoral de la mesa.

Para verificar si el ciudadano a quien pertenece la libreta de enrolamiento o libreta cívica figura registrado como elector de la mesa, el presidente cotejará si coinciden los datos personales consignados en el registro con las mismas indicaciones contenidas en la libreta de enrolamiento o libreta cívica.

Cuando por errores de impresión, algunas de las menciones del registro no coinciden exactamente con las de su libreta de enrolamiento o libreta cívica, el presidente de la mesa no podrá impedir por esto el voto de dicho elector, si coinciden las demás constancias. En estos casos se anotarán las divergencias en la columna de observaciones.

Art. 87. — Ninguna autoridad —ni aun el Tribunal Electoral— podrá ordenar al presidente de una mesa que admita el voto de un ciudadano que no figura inscripto en los ejemplares del registro electoral distribuídos en las mesas, salvo los casos de los artículos 38 y 53.

Art. 88. — Todo aquél que figure en el registro electoral tiene derecho a votar y nadie podrá cuestionar ese derecho en el acto del sufragio.

Por consiguiente, los presidentes no admitirán nunca impugnación alguna que se funde en la inhabilidad del ciudadano para figurar en el registro electoral.

Art. 89. — Hecha la comprobación de que la libreta de enrolamiento o libreta cívica presentada pertenece al mismo ciudadano que figura registrado como elector, el presidente procederá a verificar la identidad del compareciente con las indicaciones respectivas de dicha libreta, oyendo sobre el punto a los fiscales de los partidos.

Art. 90. — Quien ejerza la presidencia de la mesa, por su iniciativa, o a pedido de los fiscales de los partidos, tiene derecho a interrogar al elector sobre las diversas referencias y anotaciones de la libreta relativa a su identidad.

Art. 91. — Las mismas personas tienen derecho a impugnar el voto del compareciente cuando a su juicio hubiere falseado su identidad. En este caso expondrán concretamente el motivo de la impugnación labrándose un acta firmada por el presidente, y él o los impugnantes y tomándose nota sumaria en la columna de "Observaciones" del registro frente al nombre del elector.

Art. 92. — En caso de impugnación el presidente de la mesa lo hará constar en el sobre, usando las palabras "Impugnado por el presidente o el fiscal (o fiscales) don..... y don.....". En seguida tomará la impresión digital del compareciente en una hoja de papel ad-hoc, anotando en ella el nombre el número de matrícula, y clase a que pertenece el elector registrado; luego lo firmará y la colocará en el sobre del voto que entregará abierto al mismo elector, invitándolo, como en el artículo anterior, a pasar al cuarto oscuro.

El elector no deberá retirar del sobre la impresión digital. Si la retirase a los efectos penales este hecho constituirá prueba suficiente de verdad de la impugnación, salvo prueba en contrario.

El o los fiscales impugnantes deberán firmar también el acta y la nota que el presidente hubiere extendido en el sobre, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo precedente. Si se negara a ello, el presidente lo hará constar pudiendo hacerlo bajo la firma de alguno o algunos de los electores presentes.

La negativa del o de los fiscales impugnadores a firmar el sobre del elector impugnado importará el desistimiento y anulación de la impugnación; pero bastará que uno solo firme para que subsista.

Después que el compareciente impugnado hubiere sufragado si el presidente del comicio considera fundada la impugnación, podrá ordenar que fuere arrestado a su orden. Este arresto podrá serle levantado sólo en el caso de que el impugnado diera fianza pecuniaria o personal, suficiente a juicio del mismo presidente, que garantice su presentación a los jueces

La fianza pecuniaria será de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n.), de la que el presidente del comicio pasará recibo y quedará en su poder. La personal será dada por un vecino conocido y responsable que por escrito se comprometa a presentar al afianzado o a pagar aquella cantidad en caso de ser condenado.

El Tribunal Electoral proveerá de los formularios necesarios para los casos de la impugnación del voto.

Art. 93. — Si la identidad no es impugnada el presidente del comicio entregará al elector un sobre abierto y vacío, firmado en el acto de puño y letra y lo invitará a pasar a una habitación contigua a encerrar su voto en el sobre.

Los fiscales de los partidos políticos estarán facultados para firmar el cierre del sobre que se entregará y deberán asegurarse que el que se va a depositar en la urna es el mismo que el fué entregado a aquél por el presidente del comicio.

Art. 94. — Introducido en el cuarto oscuro y cerrada exteriormente su puerta, el elector encerrará en el sobre su boleta de sufragio y volverá inmediatamente donde funciona la mesa. El sobre cerrado será depositado por el elector en la urna.

El presidente, por su iniciativa o a pedido fundado de los fiscales, podrá ordenar se verifique si el sobre que trae el elector es el mismo que él le entregó.

Art. 95. — Acto continuo procederá a anotar en el registro de electores de la mesa, a la vista de los fiscales y del elector mismo, la palabra "votó" en la columna respectiva del nombre del sufragante. La misma anotación fechada y firmada se hará en su libreta de enrolamiento o libreta cívica en el lugar expresamente destinado a ese efecto.

Art. 96. — En los casos de los artículos 38 y 53 deberá agregarse el o los nombres y demás datos a la lista de electores y dejarse constancia en el acta respectiva.

Art. 97. — Se votará personalmente por boletas en que conste el nombre de los candidatos

Art. 98. — El voto de cada ciudadano será por el número de diputados, senadores, convencionales constituyentes o concejales municipales correspondientes a su distrito electoral que designe la convocatoria de elecciones.

CAPITULO V

Funcionamiento del cuarto oscuro

Art. 99. — El presidente de la mesa, por propia iniciativa o cuando lo pidan los fiscales de los partidos, examinará el cuarto oscuro a objeto de cerciorarse que funciona de acuerdo con lo prescripto en el artículo 82º inciso 4º.

Art. 100. — El presidente de la mesa cuidará de que en el cuarto oscuro existan en todo momento suficientes ejemplares de las boletas oficializadas de todos los partidos, en forma que sea fácil para los electores poder distinguirlas y tomar una de ellas para dar su voto.

El presidente de la mesa no admitirá en el cuarto oscuro otras boletas que las aprobadas por el Tribunal Electoral.

CAPITULO VI

Clausura del acto electoral

Art. 101. — Las elecciones no podrán ser interrumpidas, y en caso de serlo por fuerza mayor, se expresará en acta separada el tiempo que haya durado la interrupción y la causa de ella.

Art. 102. — Las elecciones terminarán a las 18 horas en punto, en cuyo momento el presidente declarará clausurado el acto electoral.

De inmediato tachará en la lista los nombres de los electores que no hayan comparecido, y se hará constar al pie de la misma el número de los sufragantes y las protestas que hubieran formulado los fiscales.

En los casos previstos en los artículos 38 y 53 se dejará también constancia del o los votos emitidos en esas condiciones.

TITULO VIII

ESCRUTINIOS PROVISIONAL Y DEFINITIVO DE LA ELECCION

CAPITULO I

Escrutinio provisional de la mesa

Art. 103. — Clausurado el acto electoral, el presidente del comicio, auxiliado por los suplentes, con vigilancia policial en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados ante la mesa y candidatos interesados que lo solicitaren, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

1º) Abrirá la urna, de la que extraerá todos los sobres y los contará, confrontando su número con el de los sufragantes consignados al pie de la lista electoral;

2º) Examinará los sobres separando los que no estén en forma legal y los que correspondan a votos impugnados;

3º) Practicadas dichas operaciones se efectuará el cómputo de los votos emitidos por los sufragantes de acuerdo con las siguientes normas:

a) Sólo se computarán las boletas oficializadas. Si aparecieran boletas no autorizadas por el Tribunal Electoral se considerarán votos en blanco;

b) Las boletas ininteligibles, así como las que de cualquier manera permitan la individualización del votante, se considerarán en blanco.

Art. 104. — Finalizada la tarea del escrutinio provisional, se consignará en acta impresa al dorso del registro lo siguiente:

a) La hora del cierre del comicio, número de sufragios emitidos, cantidad de votos impugnados, diferencia entre las cifras de sufragios escrutados y la de votantes señaladas en el registro de electores, todo ellos consignado en letras y números;

b) Cantidad en letras y números de los sufragios obtenidos por cada uno de los respectivos partidos y números de votos anulados y en blanco;

c) El nombre de los fiscales que actuaron en la mesa, con mención de los que se hallaban presentes en el acto del escrutinio, o las razones de su ausencia en ese acto;

d) La mención de las protestas que formulen los fiscales sobre desarrollo del acto eleccionario y los que hagan con referencia al escrutinio;

e) La nómina de los agentes de policía, individualizados por el número de chapa, que han actuado a las órdenes de las autoridades del comicio hasta la terminación del escrutinio;

f) La hora de terminación del escrutinio

En el caso de que el formulario de actas fuera insuficiente para contener el resultado de la elección se deberá utilizar el formulario de nota suplementaria que integrará la documentación remitida en oportunidad.

El presidente de la mesa entregará obligatoriamente a los fiscales que lo soliciten un certificado de los resultados que consten en el acta, que extenderá en formularios que se le remitirán al efecto.

Art. 105. — Firmada que sea el acta a que se refiere el artículo anterior, por el presidente del comicio y fiscales que actuaron durante el acto electoral, las boletas de sufragios, compiladas y ordenadas de acuerdo con los partidos a que pertenecen las mismas, y los sobres utilizados por los electores, serán guardados en el sobre de papel fuerte que remitirá el Tribunal, el que lacrado, sellado y firmado por las autoridades de la mesa y fiscales, será depositado dentro de la urna

En otro sobre y con los mismos recaudos, se guardará el registro de electores con las actas firmadas, juntamente con los sobres con los voto impugnados, el que será también depositado dentro de la misma

Art. 106. — Acto seguido se procederá a cerrar y lacrar la urna, colocándose una faja de papel especial que tapará la boca o rejilla de la urna cubriendo totalmente la tapa, frente y parte posterior que asegurarán y firmarán el presidente, los suplentes y los fiscales presentes que lo deseen.

Llenados los requisitos precedentemente expuestos, el presidente de la mesa hará entrego de la urna en forma personal e inmediatamente a los empleados de correos o de la justicia letrada de quienes se hubiesen recibido los elementos de la elección, los que concurrirán al lugar del comicio al terminarse el mismo El presidente del comicio recabará de dichos empleados el recibo correspondiente, por duplicado, con indicación de la hora. Uno de estos recibos los remitirá al Tribunal y el otro lo guardará para su constancia.

Art. 107. — Terminado el acto electoral y entregadas las urnas, los presidentes de mesa comunicarán inmediatamente al presidente del Tribunal Electoral el número de sufragantes, debiendo al efecto hacer uso del telégrafo, en carácter oficial, y si no hubiere oficina lo harán por correo en la siguiente forma:

"Comunico al señor presidente que en la "mesa número .... de este circuito, por mi "presidida, han sufragado.... electores y "practicado el escrutinio los resultados fueron "los siguientes..... "Comunico igualmente "que siendo las.... horas, he depositado en el "correo bajo certificado, (o entregado al empleado autorizado la urna conteniendo las "actas, boletas y documentos de la elección "realizada en el día de la fecha".

Art. 108. — Los partidos políticos pueden vigilar y custodiar las urnas y su documentación desde el momento en que se entreguen al correo, hasta que sean recibidas en el Tribunal Electoral; a este efecto, los fiscales de los partidos políticos acompañarán al funcionario, cualquiera sea el medio de locomoción empleado por éste. Si lo hace en vehículo por lo menos dos fiscales irán con él. Si hubiese más fiscales, podrán hacerlo en otro vehículo. Cuando las urnas y documentos deban permanecer en la oficina de correos, se colocarán en un cuarto, y las puertas, ventanas y cualquier otra abertura serán cerradas y selladas en presencia de los fiscales, quienes podrán custodiar las puertas de entradas durante el tiempo que las urnas permanezcan en él.

CAPITULO II

Escrutinio definitivo

Art. 109. — El Tribunal Electoral procederá a realizar con la mayor rapidez y en los días que fuese necesario, las operaciones que se indican en la presente ley a los fines del escrutinio definitivo de la elección y proclamación de los electos, las que iniciarán el día inmediato siguiente al de la elección, de conformidad con lo prescripto por el artículo 128 de la Constitución de la Provincia.

Art. 110. — Los partidos políticos que hubiesen oficializado listas de candidatos, podrán designar fiscales de escrutinio que tendrán derecho a asistir a todas las operaciones del escrutinio a cargo del tribunal electoral, así como el examen de la documentación correspondiente.

Art. 111. — El Tribunal Electoral procederá a la recepción de todos los documentos relativos a la elección del distrito que le entregare la Administración de Correos. Concentrará toda esta documentación en lugar visible, lo cual podrá ser fiscalizada por los fiscales de los partidos.

Art. 112. — Durante los tres días siguientes a la elección el Tribunal Electoral procederá a recibir todas las protestas y reclamaciones que versaren sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas.

Estas protestas deberán formularse para cada mesa por separado; de otro modo no se recibirán ni podrán ser tenidas en cuenta.

Pasados estos tres días no se admitirá protesta ni reclamación alguna.

Art. 113. — En este mismo período perentorio el Tribunal Electoral recibirá protestas o reclamaciones contra la elección general, de los

organismos directivos de distrito de los partidos que hubieren intervenido en los comicios

Art. 114. — El Tribunal Electoral examinará las actas para verificar:

1º) Si hay indicios de que hayan sido adulteradas;
2º) Si no tienen defectos substanciales de forma;
3º) Confrontar la hora en que se abrió y se cerró el acto electoral con la que expresan los recibos correspondientes de los empleados de correos;
4º) Si viene acompañada de las demás actas y documentos que el presidente hubiera recibido o producido con motivo del acto electoral y del escrutinio;
5º) Si el número de ciudadanos que sufragaron según el acta coincide con el número de sobres remitidos por el presidente de mesa;
6g) Si el escrutinio de los votos ha sido correctamente realizado.

En el examen a que se refieren los incisos precedentes, se tendrán especialmente en cuenta las reclamaciones presentadas de acuerdo con el artículo 112 de la presente ley.

A los efectos de estas verificaciones previas el Tribunal Electoral podrá disponer comprobaciones sumarísimas.

Art. 115. — El Tribunal Electoral de oficio declarará nula la elección realizada en una mesa cuando:

1º) No hubiere acta de la elección de la mesa;
2º) Hubiera sido maliciosamente adulterada el acta;
3º) El número de sufragantes consignados en el acta defiriera en cinco sobres o más del número de sobres utilizados remitidos por el presidente de mesa.

Art. 116. — A petición de los apoderados de los partidos, el Tribunal podrá anular la elección realizada en una mesa cuando:

1º) Se compruebe que la apertura tardía o la clausura anticipada del acto electoral privó maliciosamente a electores de emitir su voto;
2º) No aparezca la firma del presidente del comicio en el acta de apertura o en el de clausura y no se hubieren llenado tampoco las demás formalidades prescriptas por esta ley;
3º) Hubiere sido maliciosamente presidida la mesa por un presidente distinto del designado.

Art. 117. — En el caso de que no se hubiere practicado la elección en alguna o algunas mesas, o se hubiese anulado, el Tribunal podrá disponer que se convoque nuevamente a los electores de dicha mesa o mesas, salvo el caso previsto en el artículo siguiente.

Art. 118. — Se considerará que no ha habido elección en un distrito electoral cuando la mitad del total de las mesas del mismo distrito no hubieren sido declaradas válidas, debiendo el Tribunal Electoral cursar comunicaciones con su declaración de nulidad al Poder Ejecutivo.

Declarada la nulidad de una elección de distrito, se procederá a disponer una nueva convocatoria, de conformidad con las disposiciones de esta ley.

Art. 119. — El Tribunal Electoral podrá anular el acta de una mesa si por errores de hecho consigna equivocadamente los resultados del escrutinio y éste puede verificarse nuevamente con los sobres y votos remitidos por el presidente de mesa.

La anulación del acto no importará la anulación de la elección de la mesa y el Tribunal podrá declarar los resultados efectivos del escrutinio de la elección de la misma.

Art. 120. — En los casos en que "prima facie" parezca delictuosa la demora en la entrega de las urnas, actas y documentos anexos, el Tribunal pasará los antecedentes al agente fiscal en turno a los efectos del enjuiciamiento del culpable, sin perjuicio de que él tome las medidas pertinentes para la entrega, pudiendo hacer uso de la fuerza pública si lo estimare necesario.

Art. 121. — Terminada la verificación de las actas y pronunciada que fuera la resolución pertinente, el Tribunal realizará el escrutinio definitivo, iniciándolo con el examen de los sobres y boletas que tengan la nota de "impugnado".

De ellos se referirá la impresión digital del elector y será entregada a los peritos identificadores, para que, después de compararla coon la existente en la libreta de enrolamiento o libreta cívica del impugnado declaren sobre la misma. Si ésta no resultare probada, el voto no será tomado en cuenta en el cómputo; si resultare probada, el voto será tomado en cuenta y el Tribunal ordenará la inmediata cancelación de la fianza del elector impugnado o su libertad en caso de arresto. Tanto en un caso como en otro, los antecedentes se pasarán al agente fiscal en turno para que sea exigida la responsabilidad al elector fraudulento o al falso impugnador.

El Tribunal deberá declarar también la validez o nulidad de los votos observados, teniendo en cuenta la validez de la observación.

Art. 122. — Decididas, las impugnaciones y observaciones existentes, se procederá a la suma de los resultados de las mesas ateniéndose a las cifras consignadas en las actas válidas, a las que se adicionarán los votos que hubieren sido indebidamente impugnados u observados, de los que se dejará constancia en el acta final.

En las casos que se hubiese anulado el acta sin haberse anulado la elección de la mesa, el Tribunal practicará el escrutinio de los votos remitidos por el presidente de la mesa y declarará su resultado.

Art. 123. — Terminadas todas estas operaciones, el presidente del Tribunal preguntará a los apoderados de los partidos si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio, y no formulándose ninguna, o resuelta por mayoría del Tribunal las que se presenten, proclamará aquellos candidatos titulares y suplentes que hayan sido electos, haciéndoles entrega de los documentos que acrediten su carácter.

Art. 124. — A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Tribunal proclamará electos a todos los candidatos titulares y suplentes que hubieren obtenido mayor número de votos. El número de bancas que corresponda a la minoría se distribuirá en la siguiente forma:

a) Se sumarán los votos correspondientes a las listas de minoría y se dividirá la suma por el número de bancas que según la convocatoria corresponde a las mismas. El resultado obtenido será el cuociente electoral;
b) Se dividirá por el cuociente electoral el número de votos obtenido por cada lista y los nuevos cuocientes serán las bancas que corresponde a cada lista de la minoría;
c) Si la suma de estos últimos cuocientes no alcanzare al número de bancas correspondiente a la minoría, se adjudicará una banca a la lista de mayor residuo que exceda de la mitad del cuociente. Si no hay residuo que exceda de la mitad del cuociente se adjudicará una banca mas a la lista con cuociente que haya obtenido mayor residuo. Cuando varias listas con cuociente tengan residuos iguales, se procederá a la adjudicación por sorteo;
d) Determinado el número de bancas que corresponda a cada lista de minoría, el Tribunal procederá a adjudicarlas por orden de candidatos en cada lista;
e) Cuando sea una sola la banca que corresponda a la minoría, ella será adjudicada al partido o agrupación que sigue en orden de votos a la lista de mayoría.

Art. 125. — De todos los actos del escrutinio definitivo se levantará un acta general detallada firmada por el presidente y secretario del Tribunal, que acompañada de las protestas formuladas y las actas de sufragio de cada comicio, será remitida al Archivo General de la Provincia para su archivo y ordenación a los fines de la jurisprudencia en materia electoral.

TITULO IX

DE LOS SUPLENTES

Art. 126. — En caso de inhabilitación comprobada, fallecimiento o renuncia de un candidato titular electo, antes o después de su incorporación, entrará a sustituirlo el primer candidato de la lista de suplentes, siguiéndose en lo sucesivo para casos de vacancia el orden de la misma, lo que será dispuesto por el Tribunal Electoral una vez de producida y comunicada por el cuerpo respectivo.

Art. 127. — En ningún caso podrá llenarse una vacante con un suplente perteneciente a distinta lista de partido que el que la ocasione.

Art. 128. — El suplente que sustituya a un titular durará en sus funciones hasta completar el período de éste.

Art. 129. — El procedimiento establecido por los artículos anteriores se adoptará en caso de vacancia producida entre los candidatos que hayan resultado electos concejales de las distintas municipalidades, cualquiera sea su categoría.

TITULO X

VIOLACION DE LA LEY ELECTORAL

CAPITULO I

De las faltas

Art. 130. — Se impondrá multa de cincuenta pesos la primera vez, y de cien a cada una de las siguientes, al elector que dejare de emitir su voto y no se justificare ante el juez com-

pefente dentro de los treinta días de la respectiva elección.

El infractor no podrá ser designado para desempeñar funciones o empleos públicos durante un año a partir de la elección.

Art. 131. — El pago de la multa se acreditará mediante una anotación especial que el juez efectuará en la libreta de enrolamiento o libreta cívica.

El infractor que no haya oblado la multa no podrá realizar gestiones o trámites ante los poderes públicos o cualquier institución provincial o municipal.

Si fuere empleado público será objeto de sanciones disciplinarias que, en caso de reincidencia, podrán llegar a la cesantía.

Art. 132. — Las autoridades provinciales y municipales harán constar el motivo de la omisión del voto en las libretas de enrolamiento o libreta cívica de sus subordinados, cuando haya sido originado por acto de servicio o disposición legal.

Art. 133. — La penalidad a que refieren los artículos anteriores será impuesta por el juez en lo penal, en juicio público, por acusación fiscal o de cualquier ciudadano, y la multa se hará efectiva por la vía de apremio a pedido del Consejo General de Educación, de cualquier ciudadano, o de oficio. Todas las actuaciones se harán en papel simple.

Las autoridades policiales o militares de cualquier categoría que sean, no tendrán ingerencia alguna en la iniciación de estos juicios, ni podrán con el pretexto de hacer efectivo el voto obligatorio, compeler a los ciudadanos a concurrir a los comicios, so pena de multa de cien a quinientos pesos, que será impuesta con sujeción a lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 134. — Se impondrá prisión hasta de quince días o multa de hasta quinientos pesos a toda persona que, durante las horas de la elección, doce horas antes y hasta tres horas después de finalizado el comicio, portare armas o exhibiere banderas, divisas y otros distintivos partidarios, o realizare cualquier forma pública de propaganda proselitista.

Art. 135. — No podrán exceder de los límites fijados por el artículo anterior las sanciones que con referencia a falta electorales no previstas en la presente ley, establezcan edictos, ordenanzas o decretos del Poder Ejecutivo.

CAPITULO II

Delitos electorales

Art. 136. — Toda falta, acto de fraude, coacción, soborno, cohecho o intimidación, ejercidos por los empleados o funcionarios públicos de cualquier jerarquía, como también por cualquier persona, contra los electores, antes, durante o después del acto eleccionario, serán considerados como un atentado contra el derech y la libertad electoral, y penados con prisión inconmutable (artículo 60 de la Constitución Provincial).

Art. 137. — Comete violación contra el ejercicio del sufragio toda persona particular o pública, que por hechos u omisiones y de un modo directo o indirecto impida o contribuya a impedir que las operaciones electorales se realicen con arreglo a la Constitución y a la presente ley.

La intensión delictuosa se presume siempre en las violaciones de la ley electoral.

Art. 138. — Se impondrá prisión o reclusión de tres meses a dos anos al funcionario que no diere trámite al recurso de amparo del elector, previstos por los artículos 68, 70 y 71 de la presente ley, o no lo resolviere inmediatamente, y al que desobedeciere las órdenes impartidas por el magistrado judicial al respecto.

Art. 139. — El propietario, locatario u ocupante del inmueble situado dentro del radio de ciento cincuenta metros de un comicio, será pasible:

1º) De prisión de quince días a seis meses si admitiera reunión de electores durante el día de la elección.

2º) De prisión de tres meses a dos años si tuviere armas en depósito durante el día de la elección.

Art. 140. — Será pasible de prisión de quince días a seis meses el empresario u organizador de espectáculos públicos o actos deportivos que se realicen durante las horas fijadas para las elecciones.

Art. 141. — se impondrá prisión de un año

1º) A los funcionarios creados por esta ley que, sin causa justificada, no concurran al lugar de sus funciones a la hora fijada para el ejercicio de su cargo, o hicieren abandono del mismo, o de algún otro modo determinaren a los demás funcionarios a no concurrir al cumplimiento de su deber;

2º) A los electores que el Tribunal Electoral designare para el desempeño subsidiario de autoridades del mismo. que no obedecieren las respectiva orden.

3º) A los electores designados por el Tribunal Electoral para mantener la regularidad y libertad de la elección, que no obedecieren la respectiva orden.

Art. 142. — Serán penados con multa de hasta trescientos pesos los empleados públicos que admitieren gestiones o trámites ante sus respectivas oficinas o dependencias hasta seis meses después de una elección, sin exigir la presentación de la libreta de enrolamiento o libreta cívica donde conste el sufragio o, en su defecto, la justificación ante el juez competente, o el pago de la multa respectiva.

Art. 143. — Se impondrá prisión de tres meses a dos años a quienes detuvieren, demoraren o estorbaren, por cualquier medio, a los correos, mensajeros o encargados de la conducción de urnas receptoras de votos, documentos u otros efectos relacionados con una elección.

Art. 144. — Se impondrá prisión de tres meses a dos años a las personas que integren las comisiones directivas de clubes o asociaciones, o desempeñen cargos en comités o centros partidarios que organicen o autoricen el funcionamiento de juegos de azar, dentro de sus espectivos locales, durante las horas fijadas para el acto electoral. En la misma sanción incurrirá el empresario de dichos juegos

Art. 145. — Se impondrá de quince días a seis meses de prisión a las personas que expendan bebidas alcohólicas durante el horario fijado para la elección, doce horas antes y hasta tres horas después de finalizado el comicio.

Art. 146. — Serán pasibles de prisión de seis meses a tres años quienes retengan indebidamente en su poder libretas de enrolamiento o libretas cívicas.

Art. 147. — Serán pasibles de prisión de seis meses a cuatro años, los que falsifiquen formularios y documentos electorales previstos por esta ley, siempre que el hecho no estuviere expresamente sancionado por otras disposiciones, y los que ejecuten la falsificación por cuenta ajena.

Art. 148. — Se impondrá prisión de seis meses a tres años:

a) Al que, mediante violencia o intimidación, impidiere a un elector ejercer un cargo electoral o su derecho de sufragio;

b) Al que, mediante violencia o intimidación, compeliere a un elector a ejercer su sufragio de manera determinada;

c) Al que privare de la libertad al elector antes o durante las horas señaladas para la elección, para impedirle el ejercicio de un cargo electoral o del sufragio;

d) Al que suplantare a un sufragante o votare mas de una vez en la misma elección, o de cualquier otra manera emitiera su voto sin derecho;

e) Al que sustrajere, destruyere o sustituyere urnas utilizadas en una elección, antes de realizarse el escrutinio de los sufragios.

f) Al que sustrajere, destruyere o sustituyere boletas de sufragio desde el momento en que estas fueren depositadas por los electores hasta la terminación del escrutinio;

g) Al que falsificare, en todo o en parte, o usare falsificada, sustrajere o destruyere una lista de sufragios o acta de escrutinio, o, por cualquier medio, hiciere imposible o defectuoso el escrutinio de la elección.

De la misma sanción será pasible el que falseare el resultado del escrutinio.

Art. 149. — Se impondrá prisión de dos meses a dos años al que, por medio de engaño, indujere a otro a sufragar en determinada forma o a abstenerse de hacerlo.

Art. 150. — Se impondrá prisión de tres meses a tres años, al que utilizare medios tendientes a violar el secreto del sufragio.

Art. 151. — Se impondrá prisión de un mes a dieciocho meses al elector que revelare su voto en momento de emitirlo.

Art. 152. — Se impondrá prisión de seis meses a tres años al que falsificare un registro electoral y al que lo utilizare en actos electorales.

Art. 153. — Se impondrá, como sanción accesoria, la privación de los derechos políticos en las elecciones por el término de uno a diez años a los que incurrieren en alguno de los hechos penados por esta ley.

TITULO XI

DE LOS JUICIOS EN MATERIA ELECTORAL

CAPITULO I

Del procedimiento general

Art. 154. — Todos los juicios motivados por infracción a la ley electoral serán sentenciados

ante el juez en lo penal en turno, con intervención del agente fiscal. El juez en lo penal conocerá en única instancia de las faltas electorales, y en primera instancia, con apelación ante el Corte de los delitos electorales.

Art. 155. — La acción para acusar por faltas o delitos electorales, definidos en esta ley será popular y se podrá ejercitar hasta siete años después de cometidos aquellos. El procedimiento será sumario y oral y el juicio deberá substanciarse y fallarse en el término de treinta días a instancia fiscal o de cualquier ciudadano. El condenado por faltas o delitos electorales será inhabilitado por el término de diez años para el ejercicio de la función pública en cualquiera de los poderes del estado provincial, y privado por el mismo tiempo del ejercicio de los derechos electorales.

Art. 156. — Todos los juicios que se substancien ante cualquier autoridad o tribunal por infracción a esta ley, o en sostenimiento, o defensa, o en garantía del ejercicio del sufragio, serán breves y sumarios. Las partes deberán concurrir al comparendo a que se les cite, provistos de todas las pruebas que deban producir; no son admisibles en ellas cuestiones previas, pues todas deben ventilarse y quedar resueltas en un solo y mismo acto. Sin embargo, en ningún caso se omitirá la citación y audiencia del acusado y tales omisiones anularán todo lo que se obrase en consecuencia.

Art. 157. — Todas las faltas y delitos electorales podrán ser acusados por cualquier ciudadano, sin que el demandante esté obligado a dar fianza ni caución alguna, sin perjuicio de las acciones y derechos del acusado, si la acusación es maliciosa.

Art. 158. — Las reglas a observarse en este juicio son las siguientes:

1º) Presentada la acusación, el Tribunal citará a juicio oral al acusador y al acusado, dentro de los diez días después de la citación;

2º) Si resultare necesaria la prueba, se podrá fijar un término como base, de tres días, durante los cuales deberán solicitarse todas las diligencias conducentes a producirlas;

3º) Los jueces, a petición de parte, podrán solicitar de quien corresponda la remisión del documento que se denuncie como falsificado o adulterado, a los efectos del juicio, y vencido los tres días citados en el inciso anterior y recibido el documento o documentos pedidos, se citará inmediatamente a nueva audiencia, en la cual se examinarán testigos públicamente, se oirá la acusación y la defensa y levantándose acta de todo, se citará en el mismo acto a las partes para la sentencia, la que se dictará dentro de los diez días siguientes del comparendo, previa vista del agente fiscal;

4º) El retardo de justicia en estos casos, será penado con multa de doscientos a quinientos pesos;

5º) El procedimiento en las causas electorales, continuará aunque el querellante desista y la sentencia que se diese, producirá ejecutoria, aunque se dicte en rebeldía del acusado.

Art. 159. — Toda sentencia definitiva en materia de delitos electorales será apelable para ante la Corte de Justicia, salvo los recursos establecidos por el Art. 14 de la Ley Nacional del 14 de febrero de 1863.

Art. 160. — La apelación deberá interponerse dentro del tercer día de la notificación, y concederse en relación en las 24 horas siguientes, elevando acto acontínuo los autos a la Corte.

Art. 161. — Recibida la causa, la Corte la mandará a poner en Secretaría por tres días para que las partes, si lo desean, presenten un escrito en derecho sobre la sentencia recurrida.

Art. 162. — En seguida la Corte llamará autos y previa vista al agente fiscal en turno procederá a fallar dentro del término de treinta días, contados desde el llamamiento de autos.

Art. 163. — Con el objeto de asegurar la libertad, seguridad e inmunidad individual o colectiva de los electores, el juez en lo penal en turno, en la Capital de la Provincia, y los jueces de paz de cada sección o lugar del comicio, mantendrán abiertas sus oficinas durante las horas de la elección para recibir y resolver verbalmente y de inmediato las reclamaciones de los electores que se viesen amenazados o privados del ejercicio del voto.

A este efecto, el elector por sí u otro ciudadano en su nombre, por escrito o verbalmente, podrá denunciar el hecho ante el juez de paz respectivo, y las resoluciones de este funcionario se cumplirán sin más trámite, por medio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Art. 164. Cuando no sea posible hacer efectivo el importe de la multa por falta de recurso del condenado, éste sufrirá arresto a razón de un día por cada diez pesos.

Art. 165. — Las multas que por esta ley se establezcan serán destinadas al fomento de la educación común.

Art. 166. — El Código de Procedimientos en materia criminal será aplicable para los juicios electorales, en cuanto no se oponga la presente ley.

CAPITULO II

Procedimiento en el recurso de amparo al electorado

Art. 167. — Al efecto de sustanciar los recursos de amparo a que se refieren los artículos 68, 70 y 71, los funcionarios resolverán el recurso verbal e inmediatamente. Sus resoluciones se cumplirán sin más trámite, por intermedio de la fuerza pública, si fuere necesario La resolución será comunicada de inmediato al Tribunal Electoral.

Cuando lo estime necesario, el Tribunal Electoral podrá destacar el día de la elección funcionarios del mismo o designados ad hoc para transmitir sus órdenes y revelar por su cumplimiento.

TITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO I

Disposiciones generales

Art. 168. — Autorízase al Poder Ejecutivo y al Tribunal Electoral, dentro de la esfera de las respectivas competencias conferidas por esta ley, a acordar con las autoridades nacionales competentes todas aquellas medidas tendientes a la economía, seguridad y simplicidad del acto electoral, durante su preparación, realización y verificación, cuando las elecciones provinciales deban realizarse simultáneamente con las nacionales.

Art. 169. — Para tomar posesión de todo destino público, será requisito indispensable, en los ciudadanos de ambos sexos mayores de 18 años, exhibir su libreta de enrolamiento o libreta cívica.

Art. 170. — Todos los empleados y funcionarios públicos, en la semana subsiguiente a toda elección, deberán exhibir a sus respectivos jefes de repartición, la libreta de enrolamiento o libreta cívica en que conste haber votado, y la justificación correspondiente si no lo hubiesen hecho. Su omisión hará incurrir al empleado en una sanción disciplinaria de suspensión por tres días, y a su reincidencia, por 15 días.

Art. 171. — El Poder Ejecutivo gestionará del Ministerio del Interior de la Nación la cooperación de la institución de correos de la provincia para el mejor cumplimiento y aplicación de esta ley, en los actos electorales.

Art. 172. — El Poder Ejecutivo determinará por decreto los formularios y modelos de todos los útiles necesarios para el cumplimiento de esta ley a propuesta del Tribunal Electoral.

Art. 173. — Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer en todo tiempo los gastos que demande la presente ley, que se harán de rentas generales, con imputación a la misma.

Art. 174. — El Tribunal Electoral, a fin de salvar errores y omisiones notadas en las listas del padrón utilizado en las elecciones nacionales, queda facultado para corregir, en lo posible, esos errores y omisiones, pidiendo los informes de cada caso al Juzgado Electoral de la Nación y a la oficina de enrolamiento de esta provincia.

CAPITULO II

Disposiciones transitorias

Art. 175. — La próxima elección de gobernador y vicegobernador, senadores y diputados de la Honorable Legislatura, intendentes y concejales municipales se efectuará el segundo domingo del mes de noviembre del año en curso. La convocatoria respectiva será hecha sesenta días antes del fijado para la elección

Art. 176. A los efectos de la elección a que refiere el artículo anterior declárase acogida la Provincia al régimen de la ley nacional número 14.032 (artículo 177 y concordantes) y sus decretos reglamentarios.

Art. 177. — Deróganse todas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 178. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a dios

ciocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno.

J. ARMANDO CARO
Presidente

ANTONIO MARTINA FERNANDEZ
Vicepresidente 2º

RAFAEL ALBERTO PALACIOS
Secretario

ALBERTO A. DIAZ
Secretario

POR TANTO:

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Salta, Agosto 24 de 1951.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

SALVADOR MICHEL ORTIZ
Pedro De Marco

Es copia.
A. N. Villada
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

EDICTOS DE MINAS

Nº 7307 — *EDICTO DE MINAS.* — Expediente 1749-S. La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito que con sus anotaciones y proveídos dice así: "Señor Juez de Minas: Ramón T Sánchez, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de ésta ciudad, calle Mendoza 444, de nacionalidad español ante U. S. me presento y digo: Que pido se me conceda permiso de exploración y cateo en el lugar denominado Salar de Pocitos en terrenos vascos del Estado, sin cercar ni cultivar, en sustancias de segunda categoría en el departamento de los Andes de ésta Provincia, tomando como punto de partida P. P. el esquinero P. de la pertenencia Nº 2 de la mina San Telmo, se miden 2.500 metros al Sur, 4.000 metros al Oeste, 5.000 metros al Norte, 4.000 metros al Este y por último 2.500 metros al Sur con lo que se llega nuevamente al punto P. P. y se cierra la superficie de 2.000 hectáreas pedidas. Otro sí digo: Que respeto las sustancias de hidrocarburos y otros minerales prohibidos por Ley. Por lo tanto: A Usía pido se me conceda el referido permiso de cateo que solicito. R. T. Sánchez. Recibido en Secretaría hoy catorce de octubre de 1950, siendo horas doce. Neo. En 19 de octubre de 1950 se registró el escrito que antecede en el libro "Control de Pedimentos Nº 4, folio 63 y 64. Neo. Salta, octubre 20|950. Téngase por registrado el presente permiso de cateo y por constituído domicilio en Mendoza 444. Para notificaciones en Secretaría désignase los días jueves de cada semana o siguiente hábil en caso de feriado. Pasen estos autos a Dirección de Minas. Outes. Señor Jefe: Registro Gráfico ha ubicado la zona solicitada en los planos de acuerdo a los datos indicados por el interesado a fojas 1 y 2 encontrándose dentro de esta zona diez hectáreas de la mina Salar del Milagro y treinta de la mina Mercedes, por lo tanto en el libro correspondiente ha sido registrado este cateo con 1960 Has., bajo el número de órden 1392. H. H. Elias. Salta, diciembre 15|950. Pase al Juzgado de Minas a sus efectos. J. Jorge Royos. Señor Juez de Minas de la Provincia. Ramón T. Sánchez, por mis propios derechos en el expediente 1749-S, del departamento de Los Andes, en el lugar denominado Salar de Pocitos, ante Usía me presento y digo: Que doy conformidad con la ubicación efectuada por Dirección de Minas y solicito del señor Juez se sirva ordenar la publicación de edictos en forma y por el término reglamentario y registrar ésta solicitud en el libro Registro de Exploraciones. R. T. Sánchez. Salta, Agosto 1º|951. La conformidad manifestada y lo informado por Dirección de Minas regístrese en "Registro de Exploraciones" el escrito solicitud de fs. 2, con sus anotaciones y proveídos. Outes. En 7 de agosto de 1951 se registró lo ordenado en Registro de Exploraciones Nº 5 folio 326|28. Neo. Salta, Agosto 7|951. Los solicitado y habiéndose efectuado el registro ordenado, publíquese edictos en el Boletín Oficial en la forma y término que establece el art. 25 del Cód. de Minería. Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía de Minas y notifíquese al señor Fiscal de Estado. Outes. Lo que se hace saber a sus efectos. — Salta, Agosto 10 de 1951. — ANGEL NEO, Escribano de Minas.

e) 13 al 27|8|51

Nº 7297. — Edicto de Minas: Exp. Nº 1791. — "V". La autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de Ley, que se ha presentado el siguiente escrito con sus anotaciones y proveídos dice así: Señor Juez de Minas: Exequiel Villalobos, argentino, naturalizado, empleado, casado, mayor de edad, José Antonio Campusano, chileno, soltero, mayor de edad, empleado, y Julio Gómez, chileno, soltero; comerciante, mayor de edad, constituyendo domicilio en esta ciudad, calle Lamadrid Nº 356 ante U. S. exponemos: Que habiendo descubierto un criadero de mineral de Cobre, en el Departamento de Los Andes, dentro del cateo solicitado por nosotros, y acordado por U. S. en exp. 1742-V., hacemos la presente denuncia de MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO de dicha mina la que llevará el nombre de "SAN MARTIN", en terrenos de propiedad fiscal. La ubicación de esta Mina será de acuerdo al croquis que por duplicado acompañamos y a la siguiente descripción: Tomando com opunto de referencia P. R. el Kil. 1570 del F.C. Nac. General M. Belgrano de Salta a Socompa en las inmediaciones de la Est. Taca-Taca, se medirán 500 m. al Norte; 2.200 m. al O. y por último 1000 m. al S., con lo que se llega al punto de manifestación de descubrimiento. Presentamos en Secretaría la muestra del mineral descubierto. Por mi y mis socios exequiel Villalobos. José A. Campusano, según poder. Julio Gómez. Recibido en Secretaría hoy cinco de Julio de 1951, siendo horas diez. Neo. En 5 de julio de 1951, se registró en "Control de Pedimentos" Nº 4 al folio 89. Neo. Salta, julio 5 de 1951. Téngase por registrada la presente manifestación. Por presentados los señores Exequiel Villalobos, José Antonio Campusano, y Julio Gómez este último en representación de los dos primeros y por constituido domicilio en la calle Lamadrid 356 de esta ciudad. Por hecha la manifestación de descubrimiento de la mina de cobre en el Dpto. Los Andes, la que se denominará "SAN MARTIN" y por acompañada la muestra. Para notificaciones en Secretaría señálase los días jueves de cada semana o siguiente hábil en caso de feriado. Pasen estos autos a Dirección de Minas. Outes. Señor Jefe: Esta Sección ha procedido a la ubicación en los planos de Registro Gráfico del punto de extracción de la muestra de acuerdo a los datos dados por el interesado. De acuerdo a dichos planos y datos este punto queda situado dentro de la solicitud de cateo Exp. 1742. -V- 50 presentada por Exequiel Villalobos, José Antonio Campusano, y Julio Gómez. Dentro del radio de 5 Km. se encuentra la mina "La Sarita" por lo que de acuerdo al art. 111 del Cód. de Minería, se trata de un NUEVO CRIADERO. En el libro correspondiente ha quedado registrada esta Manifestación de descubrimiento bajo Nº 317. Julio 24 de 1951. R. A. Del Carlo. Señor Juez de Minas: Julio Gómez, por sí y por sus socios Exequiel Villalobos y José Antonio Campusano, a U.S. respetuosamente digo: I. - dándome por notificado de la vista ordenada sobre el informe de la Dirección de Minas, doy en mi nombre y en de mis representados, conformidad a la ubicación efectuada, y solicitamos el correspondiente Registro de acuerdo a los a los art. 117, 119 del Código de Minería y la publicación de edictos. II. - Solicitamos del Sr. Juez se sirva resérvarnos el derecho de rectificar la condición de la mina en Nuevo Mineral, una vez que se haya efectuado la medición correspondiente, por cuanto interpretamos que la mina "La Sarita", se encuentra a más de Cinco Km. de nuestro descubrimiento. Julio Gómez: Salta, julio 27 de 1951. La conformidad manifestada y lo informado por Dirección de Minas, regístrese en "Registro de Minas" el escrito solicitud de fs. 2 con sus anotaciones y proveídos. III. - Resérvese el derecho que pudieren tener los presentes de rectificar, una vez efectuada la medición correspondiente. Outes. En 30 de julio de 1951, se registró en "registro de Minas Nº 2, folios 135. Neo. Salta, julio 30 de 1951. Lo solicitado y habiéndose efectuado el registro publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y por el término que establece el art. 119 del Cód. de Min. todo, de acuerdo por Decreto 4563 del 12|IX-1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía de Minas notifíquese al Sr. Fiscal de Estado. Outes. En 30 de julio de 1951, notifiqué al Sr. Fiscal de Estado, A. R. Carlsen. P. Figueroa. En 2 de Agosto de 1951, notifiqué al Sr. Julio Gómez y firma por el y sus socios. Julio Gómez. S. L. de Adamo. Lo que se hace saber a sus efectos. — Salta, Agosto 9|1951. — ANGEL NEO, Escribano de Minas.

e) 10, 22 y 31|8|51

EDICTOS CITATORIOS:

Nº 7352 — *EDICTO CITATORIO.* — A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que ANTONIO CADENA, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar, en turno mensual de doce horas con todo el caudal de arroyo Tilián, Has. 11.2504 de los inmuebles "El Naranjo" y "Chivilme", catastros 430 y 30, ubicados en Departamento de Chicoana. En época de abundancia de agua, la dotación máxima será de 6.05 litros por segundo para dicha superficie. — Salta, Agosto 29 de 1951.

Administración General de Aguas de Salta

e) 31|8 al 24|9|51

Nº 7336 — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Guillermo Villa tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para regar, con un caudal de 26.25 litros por segundo proveniente del Río Chuñapampa, cincuenta hectáreas del inmueble "Ataco-Pampa", catastro 561, ubicado en Coronel Moldes (La Viña). —

Salta, Agosto 27 de 1951.

Administración General de Aguas de Salta

e) 28|8 al 19|9|51.

Nº 7322 — *EDICTO CITATORIO.* — A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Magdalena Gómez de Visich tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para regar, con todo el caudal del arroyo Tilián en turno mensual de 72 horas, 13 Has. 1084 m2. de su propiedad "Miraflores", catastro 477, ubicada en departamento Chicoana. En época de abundancia de agua, la dotación máxima será de 6.88 l|seg. para la superficie regada. — Salta, 20 de Agosto de 1951.

Administración General de Aguas de Salta

e) 21|8 al 10|9|51

Nº 7310 — *EDICTO CITATORIO.* — A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Ana María Cornejo de Durand tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar, con un caudal de 10,5 litros por segundo proveniente del Río Mojotoro, veinte hectáreas del inmueble "Mojotoro", catastro 127 ubicado en La Caldera. — Salta, 13 de Agosto de 1951.

Administración General de Aguas de Salta

e) 14|8 al 3|9|51

Nº 7304 — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Miguel Critto tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar las fracciones A y B del inmueble "La Población", ubicado en La Candelaria, catastro 196. —

Se reconoce a la "Fracción A" un caudal de 9,97 litros por segundo proveniente del río Alemo La Cinchada para regar 19 Has. y a la "Fracción B (La Manga)", 10,5 l/seg. del río Clavisán o Chico, para 20 Has.; con carácter permanente y a perpetuidad. —

Salta, 9 de agosto de 1951.

Administración General de Aguas de Salta

e) 10 al 31|8|51.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 7346 — "ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL - 5º Distrito, Salta. LICITACION PUBLICA Nº 2 (SEGUNDO LLAMADO)

"Lámase a Licitación Pública y por el término de diez (10) días, para la provisión de madera dura aserrada. El Detalle, Pliego de condiciones y especificaciones, se encuentran a disposición de los interesados en la sede del 5º Distrito de la Administración General de Vialidad Nacional, Pellegrini 715 - Salta.

"El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el día 7 de Setiembre de 1951, a horas 12 en el despacho del suscrito, ante los interesados que concurran.

Salta, Agosto 27 de 1951

PABLO E. DE LA VEGA

Jefe 5º Distrito"

e) 29|8 al 7|9|951

Nº 7330. — AVISO DE LICITACION

Llámase a Licitación Pública para la venta de rezagos de vestuarios y equipo, para el día 5 de setiembre de 1951 a las 9.00 horas.

Los interesados pueden dirigirse al III. Batallón del Regimiento 20 de Infantería de Montaña, a efectos de informarse sobre pliegos de condiciones, etc.

Los rezagos disponibles para la venta, son 300 ks. de loneta, 2.017 ks. de lienzo, 96 kilos de lana, 2.476 kilos de paño y 832 kilos de algodón.

ENRIQUE CARLOS ISOLA

Teniente Coronel

Jefe III|Rm. 20 - Presidente

Comisión de Contrataciones

e|23 al 30|8|51.

Nº 7328. — REGIMIENTO 5. DE CABALLERIA "GENERAL GÜEMES"

" Llámase a concurso privado de precios Nº 11, para contratación de campos para pastoreo del ganado. La apertura de las propuestas se efectuará el día 28 de Agosto de 1951, a las 10,00 horas. Para datos y retirar pliegos de especificaciones particulares, dirigirse al oficial de intendencia"

ENRIQUE ALBERTO IRIBARNE

Teniente Coronel

PRESIDENTE COMISION DE COMPRAS

e|23 al 28|8|51.

LICITACIONES PRIVADAS

Nº 7337 — REGIMIENTO 5. DE CABALLERIA "GENERAL GUEMES"

"Llámase a Licitación Privada Nº 12, para la contratación de venta de Estiércol. La apertura de las propuestas se efectuará el día 31 de Agosto de 1951 a las 10 horas.

"Para datos y retirar pliegos de especificaciones particulares y generales, dirigirse al Oficial de Intendencia".

ENRIQUE ALBERTO IRIBARNE

Teniente Coronel

Jefe C. 5.

PRESIDENTE DE LA COMISION DE COMPRAS

Nº 7333 —

EJERCITO ARGENTINO — COMANDO 5a.

DIVISION DE EJERCITO

L I C I T A C I O N

El día 3 de Septiembre del corriente año a las 10 horas y en el local del Comando de la 5a. División de Ejército (Belgrano 450), se realizará la apertura de las propuestas para la provisión de VIVERES EN GENERAL, con destino a satisfacer las necesidades de la guarnición durante el año 1952.

Los artículos a proveer y la forma de adquirir, serán los siguientes:

Por Licitación privada: Carne, Galleta, Leche, Fruta y Papas por Concurso Privado de Precios: Víveres secos.

Por informes y pliegos de condiciones dirigirse al Secretario de la Comisión de Compras (Servicio de Intendencia) en el local antes citado, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Salta, 15 de Agosto de 1951.

ENRIQUE ADOLFO HENNEKENS

General de Brigada

Comandante de la 5a. División de Ejército

Presidente de la Comisión de Compras

e) 27 al 31|8|51.

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 7353 — *SUCESORIO.* — El Sr. Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, Dr. Francisco P. Maioli, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña RAFAELA OLARTE DE BURGOS. — Salta, Agosto 27 de 1951. — ENRIQUE GILIBERTI DORADO, Secretario.

e) 31|8 al 15|10|51.

Nº 7348 — *SUCESORIO.* — El doctor Maioli, Juez Civil y Comercial 3a. Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de don FORTUNATO MARTINEZ. — Notifico a sus efectos.

Salta, agosto 27 de 1951.

ENRIQUE GILIBERTI — Escribano Secretario

e) 31|8 al 15|10|51.

Nº 7343 — *SUCESORIO.* — El señor Juez de 2a. Nominación Civil y Comercial, doctor Francisco Pablo Maioli, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERMINIA o HERMINIA JAIMES DE DIAZ. — Salta, Agosto 27 de 1951. — E. GILIBERTI DORADO, Escribano Secretario.

e) 29|8 al 11|10|951

Nº 7342 — *SUCESORIO.* — El señor Juez de 2a. Nominación Civil y Comercial, doctor Francisco Pablo Maioli, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO FERNANDEZ. — Salta, Agosto 27 de 1951. — E. GILIBERTI DORADO, Escribano Secretario.

e) 29|8 al 11|10|951

Nº 7341 — *SUCESORIO.* — El Juez Civil 1a. Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de ROSA CARDOZO DE ALVAREZ. Salta, Agosto 28 de 1951. — JULIO ZAMBRANO. Secretario.

e) 29|8 al 11|10|951

Nº 7340 — *SUCESORIO.* — El Juez de 1a. Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL OLIVERA. Salta, Agosto 16 de 1951. — JULIO ZAMBRANO. Secretario.

e) 29|8 al 11|10|51

Nº 7320 — *EDICTO:* JERONIMO CARDOZO, Juez de Primera Instancia, Primera Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a

herederos y acreedores de ELISEO RODRIGUEZ ORTIZ. Julio R. Zambrano, Secretario. — Salta, 13 de Agosto de 1951.

e) 20|8 al 2|9|51

Nº 7318 — SUCESORIO: El Juez de 2a. Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO ISELLA. Salta, Agosto 13 de 1951. — E. GILIBERTI DORADO, Secretario.

e) 20|8 al 2|9|51

Nº 7316 — EDICTO: — El Juez Civil doctor Cardozo cita por treinta días a herederos y acreedores de ESTEBAN CASIMIRO. — Julio R. Zambrano Secretario. — Salta, Agosto 14 de 1951. —

JULIO R. ZAMBRANO — Escribano Secretario

e) 16|8 al 28|9|51.

Nº 7309 — SUCESORIO. — Sr. Juez Civil y Comercial, Primera Nominación Dr. Jerónimo Cardozo, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TRINIDAD SAJAMA DE CASTILLO. — Salta, Agosto 7 de 1951.

e) 14|8 al 27|9|51

Nº 7293 — *EDICTO SUCESORIO.* — Jerónimo Cardozo Juez Civil y Comercial de Primera Instancia Primera Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de Pedro Navarro Gómez. Escribano Secretario interino. CARLOS ENRIQUE FIGUEROA. Salta, 2 de Agosto de 1951.

e) 9|8 al 24|9|51

Nº 7287 — SUCESORIO: — Cítase por treinta días a herederos y acreedores de Antonia del Monte de Loprestti — Juzgado Civil y Comercial, Primera Nominación — Juez Dr. Cardozo. —

Salta, Agosto 2 de 1951.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Secretario Interino

e) 7|8 al 20|9|51.

Nº 7286. — **SUCESORIO:** El Juez de Primera Nominación Civil y Comercial Dr. Jerónimo Cardozo cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Abdón Yazlle. — Salta, Agosto 2 de 1951. — Carlos E. Figueroa. — Secretario interino.

e|6|8 al 19|9|51.

Nº 7278 — **SUCESORIO.** — Ramón Arturo Martí, Juez de Cuarta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Dn. SERAFIN ACOSTA. Salta, Julio 30 de 1951 — CARLOS E. FIGUEROA, Secretario.

e) 2|8 al 17|9|51.

Nº 7268 — *TESTAMENTARIO.* — El Juez Civil Dr. Jerónimo Cardozo, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFA MARTINEZ ROSS DE CABRERA. — Salta, Julio 26 de 1951. — ANIBAL URIBARRI, Escribano Secretario (interino).

31|7|51 al 13|9|51

Nº 7267 — SUCESORIO. — El Dr. Jerónimo Cardozo, Juez de 1a. Nominación en lo Civil y Comercial , cita por treinta días a herederos y acreedores de ROSARIO CAVOLO o CABOLO. Salta, Julio 23 de 1951.

I. ZAMBRANO — Escribano Secretario

e) 31|7 al 11|9|51

Nº 7258 — EDICTOS SUCESORIOS. — El Señor Juez de 3a. Nominación Civil y Comercial Dr. Luis R. Casermeiro, cita y emplaza por treinta días, a los herederos y acreedores, de don REYES, José o José Luis o José E., bajo apercibimiento legal.

Salta, 24 de Julio de 1951.

ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario

e) 26|7|51 al 7|9|51.

Nº 7251. — **SUCESORIO.** — Cítase por treinta días a herederos y acreedores de Mariano Armata. — Juzgado Civil y Comercial Cuarta Nominación. — CARLOS E. FIGUEROA, Escribano Secretario. — Salta, Julio 23|1951.

e|25|7 al 5|9|51.

Nº 7249. — **SUCESORIO:** — El Juez de Paz Propietario de La Caldera llama, cita y emplaza por treinta días, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don JOSE GUTIERREZ. — La Caldera, Julio 14 de 1951. — JUSTO PASTOR LIZONDO, Juez de Paz Propietario.

e|25|7 al 5|9|51.

Nº 7245. — **SUCESORIO:** — El señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación, Civil y Comercial Dr. Jerónimo Cardozo cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CORINA MENDOZA DE SALAS. — Edictos en BOLETIN OFICIAL y "Foro Salteño". — Salta, 20 de Julio de 1951. — JULIO R. ZAMBRANO, Escribano Secretario.

e|24|7 al 5|9|51.

Nº 7244. — **SUCESORIO.** — Cítase por treinta días herederos y acreedores de AVELINO CHOCOBAR. — Juzgado Tercera Nominación Civil y Comercial. — Salta, 4 de junio de 1951. — ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.

e|24|7 al 5|9|51.

Nº 7243. — **SUCESORIO.** — El señor Juez en lo Civil doctor Jerónimo Cardozo cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TOMAS o TOMAS JAVIER GIL. — Salta, Julio 20 de 1951. — JULIO R. ZAMBRANO, Escribano Secretario.

e|24|7 al 5|9|51.

Nº 7242. — **EDICTO SUCESORIO.** — El Sr. Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación Civil y Comercial Dr. Luis R. Casermeiro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **don FANOR SANCHEZ, bajo apercibimiento** legal. Salta, Julio 6|951. *ANIBAL URRIBARRI*, Escribano Secretario.

e|24|7 al 5|9|51.

Nº 7241 — SUCESORIO. — Ramón A. Martí, Juez de Cuarta Nominación Civil, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SATURNINO GUZMAN y AURELIA CARDENAS DE GUZMAN. — Salta, Julio de 1951. — Carlos E. Figueroa, Secretario.

e) 23|7 al 31|8|951

Nº 7237 — EDICTO SUCESORIO: — El Dr. Luis R. Casermeiro, Juez de 3a. Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAYETANA ABENDAÑO o AVENDAÑO DE CRUZ, bajo apercibimiento legal. —

Salta, Junio 7 de 1951. —

ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario

e) 20|7 al 30|8|51.

Nº 7236 — SUCESORIO: — El Señor Juez en lo Civil Dr. Ramón Arturo Martí, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores en la sucesión de DOÑA ALCIRA LOPEZ DE ARAOZ. — Salta, 18 de julio de 1951. —

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Secretario

e) 20|7 al 30|8|51

Nº 7233 — EDICTO SUCESORIO. — El Sr. juez de 1a. Instancia 3a. Nominación Civil y Comercial Dr. Luis Ramón Casermeiro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LEOCADIA AVELINA CORNEJO, bajo apercibimiento legal. — Salta, julio 17|951. —

ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario

e) 20|7 al 30|8|51.

Nº 7229 — EDICTO SUCESORIO. — El Sr. Juez en lo Civil y Com. Dr. Jerónimo Cardozo, 1a. Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS GREGORIO BRAGA. — Edictos en BOLETIN OFICIAL y FORO SALTEÑO. —

Salta, 3 de Julio de 1951. —

JULIO R. ZAMBRANO — Escribano Secretario

e) 19|7 al 29|8|51.

Nº 7228 — EDICTO SUCESORIO: — El Sr. Juez de 1a. Instancia 3a. Nominación Civil y Comercial Dr. Luis R. Casermeiro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NAPOLEON JAIME, bajo apercibimiento legal. —

Salta, Julio 2|951. —

ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario

e) 19|7 al 29|8|51.

Nº 7227 — EDICTO. — Jerónimo Cardozo Juez Civil y Comercial de Primera Instancia Primera Nominación cita por treinta días a herederos y acreedores de Juan López Flores. — Lo que el suscripto Escribano Secretario hace saber a sus efectos. —

Salta, 17 de Julio de 1951. —

JULIO R. ZAMBRANO — Escribano Secretario

e) 19|7 al 29|8|51.

Nº 7226 — SUCESORIO. — ALFONSO DOLS, Juez Paz Propietario Tartagal, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLORENCIO AYARDE. — Tartagal, abril 16|1951.

ALFONSO DOLS — Juez Paz Propietario

e) 18|7 al 28|8|51.

Nº 7223 — SUCESORIO. — El Dr. Ramón Arturo Martí, Juez de 4a. Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de TERESA DUCE DE ALBEZA.

Salta, Julio 12 de 1951.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Secretario

e) 18|7 al 28|8|51.

Nº 7221. SUCESORIO: Ramón Martí, Juez de **Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, Cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de Carolina Boden. Salta, junio 28 de 1951. Carlos E. Figueroa.- Secretario.—**

e) 7|7 al 28|8|51.

Nº 7215. — EDICTO SUCESORIO. — El Sr. Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación Civil y Comercial Dr. Luis R. Casermeiro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GAVINA IBARRA DE ARROYO, bajo apercibimiento legal. — Salta, julio 2|951. — ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.

e|16|7 al 28|8|51.

Nº 7211. — *EDICTO.* — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de Tercera Nominación, doctor Luis Ramón Casermeiro, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don ELEODORO VILLEGAS, citándose a herederos y acreedores. — Salta, Julio 6 de 1951. — ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.

e) 12|7 al 24|8|951

POSESION TREINTAÑAL

Nº 7349 — Posesorio. — ANTONIA GUZMAN DE SARAPURA, ante juzgado Civil y Comercial 2a. Nominación, solicitó posesión treintañal dos lotes terreno en "Silleta", Rosario de Lerma, limitando: Norte, con Miguel Suarez; Este, Sud y Oeste, con Ricardo y Elisa Romer.

Salta, julio 4 de 1951.

E. GILIBERTI DORADO — Secretario

e) 31|8 al 15|10|51.

Nº 7347 — *POSESORIO.* — El Sr. Juez de 2a. Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza a interesados en juicio posesorio sobre un inmueble en la Ciudad de Orán, promovido por Nelly Rivardo López de Carmagnola. Límites y extensión: Norte, Suc. Rufino Acuña; Sud, calle Arenales, mide 64.95 mts.; Este, calle Moreno ,mide 43,30 mts.; Oeste, Nelly Rivardo López de Carmagnola. — Salta, Agosto 28 de 1951. — E. GILIBERTI DORADO, Escribano Secretario.

e) 29|8 al 11|10|951

Nº 7317 — *POSESORIO:* Petrona López, ante el Juzgado de 2a. Nominación solicita posesión treintañal sobre el inmueble ubicado en San José de Orquera Departamento Metán, que limita Norte: Río Pasaje; Sud: Finca Las Represas, Este: propiedad Suc. Celso. Barroso y Oeste; Suc. Cruz Parada. Se cita por treinta días a los interesados. Salta, Agosto 13 de 1951. — E. GILIBERTI DORADO, Secretario.

e) 20|8 al 2|9|51

Nº 7288 — POSESION TREINTAÑAL. — El Señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación de esta Provincia, cita por treinta días a interesados en la acción posesoria promovida por Mercedes del Carmen López, del inmueble ubicado en la localidad de Rosario de Lerma de esta Provincia, con una extensión de 40 mts. de frente, por 127 mts. de fondo, dentro de los siguientes límites: Norte, con Benito Velarde; Sud, con doña Ramona Toro de Villafañe; Este, calle Coronel Torino y Oeste, calle 9 de Julio. — Salta, Mayo 22 de 1951. — ANIBAL URRIBARRI — Secretario.

J. ZAMBRANO — Escribano Secretario

e) 8|8 al 21|9|51.

Nº 7277 — **POSESION TREINTAÑAL.** — El Sr. Juez de 1ª Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza a interesados en juicio posesorio sobre un inmueble en el pueblo de San Carlos, promovido por JOSE DOLORES CISNEROS y GENOVEVA ACOSTA DE CISNEROS, Límites y extensión: NORTE, hdos. Eliseo Pérez; mide 42.40 mts.; SUD, hdos. Mercedes E. de Michel, mide 42.40 mts.; ESTE, calle pública, mide 21,80 mts.; OESTE, Pio y Eliseo Rivadeneira, mide 22.30 mts. Salta, julio 4 de 1951. JULIO R. ZAMBRANO, Escribano Secretario.

e) 2|8 al 17|9|51.

Nº 7273 — **POSESION TREINTAÑAL.** — El Juez doctor Francisco Pablo Maioli, cita por treinta días a interesados en juicio posesión treintañal promovido por Delicia Lovaglio de Santillán, del lote 5 C, manzana 63, catastro 2082 Orán, limitando: Norte calle López y Planes; Sud, partidas 1376 y 918 de Municipalidad Orán; Este, partida 912 propiedad de Pedro Zarra; Oeste, partida 917, con 34.90 metros frente por 43.40 metros fondo. — Salta, Julio 23 de 1951. — E. GILIBERTI DORADO, Escribano Secretario.

e) 1|8 al 12|9|51

Nº 7264. — **POSESORIO.** — JOSE CIRO LOPEZ, ante Juez Civil 1ª Nominación solicita posesión treintañal sobre inmueble "Santa Rosa", ubicado Dpto. San Carlos ,limitando, Norte, Cerro Comunidad; Sud, R. Calchaquí; Este, Mercedes L. López y Oeste Manuel López. Catastro 283. — Se cita por treinta días a interesados. — JULIO R. ZAMBRANO, Escribano Secretario.

e|27| al 7|9|51.

Nº 7263. — **POSESION TREINTAÑAL.** — Ante el Juzgado de 4ª Nominación Civil y Comercial MARTINA DELGADO DE DIAZ solicita posesión treintañal sobre inmueble sito en pueblo Seclantás, departamento Molinos, de perímetro irregular y comprendido dentro de siguientes límites: Norte, con propiedad de Micaela Rodríguez o sucesores y con lote de Corina de Díaz; Sud, con calle Martín Fierro y con propiedad de D. Choque y G. M. de Erazú; Este, con calle Abraham Cornejo y propiedades de G. Martínez de Erazú y Corina de Díaz; Oeste, con el río Calchaquí. Citase por treinta días a interesados con derechos en dicho inmueble. — Salta, 25 de julio de 1951. CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.

e|27|7 al 7|9|51.

Nº 7257 — POSESORIO. — Francisco Romano ante Juez Civil 1a. Nominación solicita posesión treintañal sobre inmueble "Las Bateas" Primera Sección, Anta; limitando, Norte, F. Romano; Sud, Luis Peiroti; Este, Suc. Peiroti; Oeste, Río del Valle. — Catastro 502. — Se cita por treinta días a interesados.—

JULIO R. ZAMBRANO — Escribano Secretario

e) 26|7|51 al 7|9|51.

Nº 7255. — **POSESORIO: — ALEJANDRO FLORES Y EPIFANIA FLORES DE AQUINO,** ante Juzgado Civil y Comercial 2ª Nominación, solicitaron posesión treintañal dos lotes en "Guachipas", limitando: Norte y Este, con Domingo González; Sud, callejón de tránsito; el otro lote: Norte, con Rosa Torán de Villafañe; tránsito y Oeste, con Domingo González. — Este, con Domingo Arana; Sud, con callejón de Salta, julio 5 de 1951. — E. GILIBERTI DORADO, Escribano Secretario.

e|25|7| al 5|9|51.

Nº 7238 — INFORME POSESORIO. — Habiéndose presentado don Simón Baldomero Medina, promoviendo juicio de posesión treintañal de un inmueble ubicado en esta Capital, de una extensión de diez metros por cuarenta y dos metros de fondo y encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, calle Necochea; Este propiedad de Rosa Cardozo de Alvarez; Sud, propiedad de Felisa Morales de Romano y Oeste, con propiedad de Juan Spahar Delgado, Juan B. Milla y Miguel Barrios, el señor Juez de primera instancia y tercera nominación en lo civil, cita y emplaza por diarios Norte y Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derechos, bajo apercibimiento de ley Salta Julio 19 de 1951.

edictos que se publicarán por treinta días en los

ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario

e) 20|7 al 30|8|51.

Nº 7234 — POSESORIO. — Ante Juzgado Civil 1a. Instancia 2a. Nominación, MERCEDES GRAÑA DE LIMA pide reconocimiento posesión de treinta años sobre los siguientes inmuebles, sitos en esta Ciudad:— 1º). — **CATASTRO 15224. Circ. I,** Sección L, Manzana 3, Parcela 1, con superficie de setecientos metros cuadrados. — Catorce metros de frente sobre calle Caseros, al Norte, por cincuenta metros de fondo. — Linda: Al Este, con calle LUIS GUEMES (prolongación); Oeste, Catastro 15225 de Rosalía Ochoa y Otros y Sud, Catastro 2362 de los mismos Señores Ochoa; 2º). — CATASTRO 15226, Circ. I. Sección L, Manzana 3, Parcela 7. — Superficie Mil cuarenta y un metros veinticinco centímetros cuadrados. — Once metros sesenta y cinco centímetros de frente sobre calle Caseros al Norte por cincuenta metros de fondo en su costado Oeste, lindero con Catastro 15227, Parcela 8 de Saturnina Graña; treinta metros de contra frente, al Sud, lindero con Catatro 2362 de los Sres. Ochoa y cincuenta y tres metros cincuenta centímetros en línea oblícua de Nor-Oeste a Sud-Este, lindero con Catastro 1090, Parcela 6 de Héctor Chiostri; — 3º) — CATASTRO 15230, Circ. I, Sección L, Manzana 4, Parcela 11, con setecientos metros cuadrados de superficie. — Catorce metros de frente, sobre calle Caseros, al Norte, por cincuenta de fondo. — Norte calle Caseros; Sud, Catastro 2362 de los Sres. Ochoa; Este, Catastro 15229, Parcela 10 de los Señores Ochoa y Oeste Catastro 15250, Parcela 12 de los Ex-Ferrocarriles del Estado, hoy Ferrocarril General

Belgrano o Nación Argentina. CITASE POR TREINTA DIAS A LOS INTERESADOS.

ENRIQUE GILIBERTI DORADO — Secretario

e) 20|7 al 30|8|51.

Nº 7220. — POSESION TREINTAÑAL. — VICENTE ABAN, solicita posesión treintañal dos inmuebles en Pichanal, Seclantás, (Molinos). PRIMERO, finca "El Chalar" mide: Norte y Sud 175 m. Este 35 m. Oeste 49 m. Limita: Norte Sucesión Francisco Abán; Sud, Vicente Abán, Este, Sucesión Felisa A. de Erazú, Oeste, Río Calchaquí. Riega tres horas cada ocho días en abundancia y cada dieciocho en escasez, con acequia Monte Nieva. SEGUNDO: Finca "Potrero", mide: Norte, 193 m. Sud 198 m. Este 57 m. Oeste 88 m. Limita: Norte, Vicente Abán; Sud y Este, Ricardo Abán; Oeste, Herederos Francisca de Lemos y Río Calchaquí. Riega seis horas cada ocho días en abundancia y cada dieciocho en escasez con acequia Monte Nieva. — El Juez Civil de Primera Nominación cita por treinta días para oponer mejores títulos. — Lunes y Jueves notificaciones en Secretaría. — Salta, Julio 6 de 1951. JULIO ZAMBRANO — Secretario

e) 16|7 al 28|8|51.

Nº 7212. — *EDICTO POSESORIO.* — El Sr. Juez de 3ra. Nominación Civil y Comercial Dr. Luis R. Casermeiro, cita y emplaza por treinta días a los que se consideren con derechos sobre el inmueble denominado "La Cieneguita", ubicado en Cafayate, con extensión de 3 kilómetros de frente por 4 de fondo, dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad Camilo Bravo o sucesores; Sud, propiedad de Julián Bravo y Avelino Sulca; Este, propiedad herederos Zárate; y Oeste, propiedad señoras Nanni; cuya posesión treintañal solicitan ALEJANDRO SULCA y JUANA FRANCISCA CHOQUE DE SULCA, bajo apercibimiento legal. Salta, Junio 27 de 1951. — ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.

e) 13|7 al 27|8|951

DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 7351. — *DESLINDE.* — Jerónimo Cardozo Juez Civil y Comercial Primera Nominación en el juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "Pozo del Tumé" ubicada Dpto. de Anta Provincia de Salta y formada por tres fracciones unidas; lote "A": superficie 11.401 Hs. 4231 metros cuadrados limitado: Norte, lote "B" o Tres; Sud, Las Llamas y El Destierro; Naciente, Miguel Lardies y Juan Delarregui (o de la Reyna) (lotes 4 y 7) y Poniente, "Bajo Hondo". Lote "B"; superficie 17.151 Hs. 2.045 metros cuadrados, limitado: Norte, San Francisco y Lote C.; Sud, lote "A" y "Bajo Hondo"; Naciente, Juan Dellarregui- (lote 7) y Horacio Bustos Morón (lote 10) y Poniente, "Jumi Pozo" y terrenos fiscales. Lote "C": superficie 4.198 Hs. 7.975 metros cuadrados limitado: Norte, con terrenos fiscales y "Aguitan"; Sud, lote "B"; Este, "Aguitan" y Horacio Bustos Morón (lote 10) y Oeste, "Simbólito" y "San Francisco"; y con límites generales actuales según catastros: Norte, propietario desconocido; Sud, Ricardo J. Castellanos; Este, Consejo General de Educación y Oeste, Pedro S. Palermo; ordena se practiquen operaciones perito propuesto Agrimensor Nacional Alberto Antonio Ferreyra, conformidad dispone art. 570 y siguientes Código Procedimientos, citándose colindantes e interesados por treinta días diarios Boletín Oficial y Foro Salteño y señalando notificaciones Secretaría lunes y jueves y subsiguientes hábiles caso feriado. Promovido por Francisca R. de Vionet y otro. — Salta, 27 de Agosto de 1951. — JULIO R. ZAMBRANO, Secretario.

e) 31|8 al 15|10|951

Nº 7350 — Jerónimo Cardoso, Juez Civil y Comercial Primera Nominación tiene por iniciado replanteo deslinde, mensura y amojonamiento finca Tronco Negro, Puesto de Cava o Providencia, situada departamento San Martín limitada actualmente: Norte, finca "Iqua" fué sucesión Luis de los Ríos hoy José E. Mecle; Sud, "Angostura" de Alfredo y Felipe Chagra; Este, "Las Maravillas de Francisco Tobar y Oeste, terreno fueron Indios Chaneses, ordenándose practiquen operaciones conformidad título XXI del Código Procedimientos por el agrimensor Napoleón Martearena; se cite y emplace colindantes e interesados por treinta días diarios Foro Salteño y Boletín Oficial, y se dé intervención iFscal Estado, Fiscal Judicial y Departamento Agrimensura. Promovido por Ricardo y Angel Molino. — Salta, 17 de Julio de 1951. — JULIO R. ZAMBRANO, Secretario.

e) 31|8 al 15|10|951

Nº 7314 —

El señor Juez de Primera Insiancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia tiene por presentado al Dr. Merardo Cuéllar por los señores: Juan Bautista Lucio Mesples y Angel Aldo Sbrogio e iniciada acción de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "La Vaquería", partido de Sauce Redondo, departamento de Guachipas, encerrada dentro de los siguientes límites: Norte y Sud, con propiedad que fuera de don Ignacio Ortíz, después de don J. Arturo Michel, hoy de los herederos de este último; este con los mismos herederos de Michel Ortíz, separados por las Cimas del cerro "El Fuerte"; Oeste, con el río Guachipas, y sea por el perito propuesto Ingeniero Civil don Rafael J. López Azuara. Publíquense edictos por el término de treinta días en los diarios "Boletín Oficial" y "Foro Salteño", haciéndose saber las operaciones a practicarse y demás circunstancias mencionadas en el art. 574 del código para que se presenten las personas que tuvieren algún interés en dichas operaciones a ejercitar sus derechos. Cítese al señor Fiscal de Gobierno a los fines correspondientes (art. 573 del cód. citado) lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.

Salta, Agosto 13 de 1951.

E. GILIBERTI DORADO — Escribano Secretario

e) 16|8 al 28|9|51.

REMATES JUDICIALES

Nº 7338 — POR LUIS ALBERTO DAVALOS JUDICIAL

El día 7 de Septiembre de 1951, a las 18 horas en 20 de Febrero 12 subastaré SIN BASE: 1 máquina conservadora de helados marca "SIAM" de doce tubos pintada al duco colorado. — Ordena Juez de 2a. Nominación Civil y Comercial, en autos "Ejecutivo—José Ocón Gómez vs. Villaverde y Cía. S. R. L." Expte. Nº 19164|951. — La máquina se encuentra en poder de su depositario judicial Sr. Arturo Castro, domiciliado en calle Zuviría Nº 14. — En el acto del remate el 20% como seña. — Comisión arancel a cargo del comprador.

e) 28|8 al 6|9|51.

Nº 7334. — POR MARTIN LEGUIZAMON

Judicial. — Ganado vacuno.

El 12 de septiembre a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 procederé a vender con la base de ciento doce pesos con cincuenta centavos por cabeza, novecientas treinta y siete cabezas que se encuentran en los puestos Balcarce y Pueyrredón, situados a cinco leguas de Taco Pozo, Territorio Nacional del Chaco y cuyo detalle figura en el expediente respectivo. — Déjase constancia que el ganado será entregado junto por cuenta de la sucesión. — En el acto del remate veinte por ciento del precio y a cuenta del mismo. — Comisión de arancel a cargo del comprador. — Ordena Juez de Primera Instancia Segunda Nominación. — Juicio: Testamentario de José Orellana García.

Nº 7284. — Por JORGE RAUL DECAVI

JUDICIAL

El 29 de Agosto de 1951, a las 17 horas, en escritorios Urquiza Nº 325, por orden Sr. Juez Civil y Comercial 3ª Nominación, subastaré con base de $ 26.666.66 m|nal. de c|l., el terreno ubicado en esta ciudad, calle San Juan Nº 123|27 con 12.00 X 40.00 mts. y superficie de 480.00 metros cuadrados, sobre el cual pisa una casa con 4 habitaciones, baño y dependencias, construcción de adobe. — Agua y cloacas. — Limita: Norte, calle San Juan; Sud, propiedad de Abraham Echazú; Este, propiedad de Javiera V. de Rada[illegible] y Oeste propiedad de Antonio Acosta y Dominga B. de Acosta. — En el juicio Sucesorio de Gregorio Peñaloza y Carmen Giménez de Peñaloza. — Comisión de arancel a cargo del comprador. — En el acto del remate el 20% de seña y a cuenta del precio.

e|6 al 27|8|51.

Nº 7269 — Por *MARTIN LEGUIZAMON*

JUDICIAL

El 17 de setiembre del cte. año a las 11 horas en mi escritorio Alberdi 323 venderé con la base de catorce mil pesos m|n o sea las dos terceras partes de la avaluación fiscal una finca de una extensión de cien hectáreas, denominada Madre Vieja ubicada en el Dpto. de Campo Santo, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Norte, camino vecinal y terreno de Chacón y Pardo; y G. Singh; Sud, con el Río Saladillo, Este, Río Lavallén y Oeste Chacra Experimental. Ordena Juez de Primera Instancia Primera Nominación. Exp. 29.929|51. En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador.

e) 31|7 al 11|9|51

CITACION A JUICIO

Nº 7281 — ADOPCION DE UN MENOR. — El Sr. Juez de 2ª Nominación, Dr. Francisco P. Maioli cita por edictos durante 20 días en "Foro Salteño" y BOLETIN OFICIAL, a DOMINGA RIOS,

para que haga valer sus derechos en el juicio que por adopción de su hijo LUCIO ANTONIO RIOS, sigue don Víctor Manuel Castro. — Salta, Julio 16 de 1951. — E. GILIBERTI DORADO Escribano Secretario.

e) 3 al 31|8|51.

EDICTO NOTIFICATORIO Y CITATORIO:

Nº 7328. — EDICTO NOTIFICATORIO Y CITATORIO. — El señor Juez Nacional de Primera Instancia de Salta, Dr. Héctor M. Saravia Bavio, en el incidente "Oposición al reconocimiento de personería y carácter de parte de doña Elsa Figueroa de Michel Torino y sus hijos, expte. Nº 26.698|50 de los autos Expropiación (Finca la Rosa, ubicada en el Dpto. de Cafayate) — Estado Nacional Argentino vs. Martín Miguel Michel Torino, David Michel Torino, Julio Michel Torino y María Luisa Michel Torino de Cambolive", expte. Nº 25.154|950 notifica a don Martín Michel Torino, la resolución recaída a fs. 151|153 del expediente citado en primer término, cuya parte dispositiva se transcribe: "Salta, 26 de julio de 1951.— Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO: 1º) DECLARAR VALIDO lo actuado hasta la fecha, RECHAZANDO las impugnaciones que ambas partes se han formulado, con el alcance dado en el Considerando I).— 2º) ORDENAR que cese la intervención en el proceso de la Sociedad Michel Torino Hnos.— 3º) DISPONER QUE EL JUICIO se siga con la intervención de los señores Martín Michel Torino Julio Michel Torino, María Luisa Michel Torino de Cambolive, David Michel Torino y Elsa Figueroa de Michel Torino por sí é hijos, a cuyo fin debe notificárseles personalmente esta resolución acordando a los cuatro primeros nombrados, un plazo de diez días a contar de su notificación para que se presenten a tomar intervención en el mismo.— Costas por su orden, teniendo en cuenta los términos de este pronunciamiento. — REGISTRESE, repóngase y notifíquese» (Fdo.) HECTOR M. SARAVIA BAVIO"; y lo cita y emplaza para que en el término de diez días del vencimiento de los edictos, que se publicarán por cinco días en los Boletines Oficiales de la Nación y de la Provincia y el periódico local "El Tribuno", comparezca a tomar intervención en los autos, bajo apercibimiento en caso contrario, de designarse defensor que lo represente en el mismo.— SALTA, agosto 16 de 1951.— ANGEL MARIANO RAUCH — Secretario. — E|líneas: lo — VALE. Dr. ANGEL MARIANO RAUCH, Secretario del Juzgado Nacional.

e|23 al 29|8|51.

SECCION COMERCIAL

CONTRATOS SOCIALES

Nº 7335 — PRIMER TESTIMONIO. — ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO. — AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL. — En la ciudad de Salta, República Argentina, a los veinte y dos días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno; ante mí, Martín J. Orozco, escribano público nacional, titular del registro número veinte, comparecen los señores *Juan Francisco Nicasio Alias López*, español, casado en primeras núpcias con doña Matilde D'Abate; don *Andrés Moya Morales*, argentino naturalizado, casado en segundas núpcias con doña Isabel Regina Martín; don *Segundo Ezzio Paganetti*, argentino, soltero, siendo los hasta aquí nombrados, mayores de edad; don *Gerónimo Edmundo Budris*, argentino, soltero, y don *Antonio Alias Uro*, argentino, soltero; estos dos últimos son mayores de diez y ocho años, autorizados legalmente para ejercer el comercio y por últimos todos los comparecientes son además, comerciantes, vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y *dicen*: —Que por escritura número ciento veintisiete, que en cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, se otorgó por ante mí, y que fué registrada en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta, al folio cincuenta y cuatro, asiento dos mil cincuenta y dos, del libro Veinticuatro de Contratos Sociales, la cual fué modificada por escritura pública número ciento treinta que con fecha diez y siete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, se otorgó también por ante el suscrito escribano, habiéndose registrado en el expresado Registro Público de Comercio, al folio doscientos veinte y ocho, asiento número dos mil doscientos doce, del libro Veinticuatro de Contratos Sociales, antes citado. — Posteriormente, los referidos contratos sufrieron una última modificación que se les introdujo por la escritura pública número ciento cincuenta y nueve, otorgada también como las anteriores, por ante mí con fecha tres de agosto de mil novecientos cincuenta y que luego fué registrada en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta, al folio cuatrocientos sesenta y tres, asiento dos mil cuatrocientos veintiuno, del libro Veinticuatro de "Contratos Sociales", y cuyas modificaciones se hicieron como consecuencia de haber ingresado a la Sociedad, de que se dará cuenta acto seguido, el señor Segundo Ezzio Paganetti, con carácter de socio; tienen los comparecientes constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza bajo la razón social de *"Alias López, Moya y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada"*, para comerciar en el ramo de compra-venta de automotores en general, repuestos y demás accesorios, pudiendo ejecutar también, cualquier acto que signifique una operación comercial; con una duración de cinco años contados desde la fecha de la primera de las escrituras referenciadas o sea desde el día cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, y con domicilio y asiento principal de sus negocios en esta ciudad de Salta, en la calle Balcarce esquina Avenida Belgrano. Y los comparecientes continúan diciendo: Que de conformidad a los contratos referenciados, el capital social está constituido por la suma de trescientos mil pesos moneda nacional que los mismos han suscrito y totalmente integrados en la proporción de: don Juan Francisco Nicasio Alias López y don Andrés Moya Morales, cien acciones de un mil pesos moneda legal, cada uno; Gerónimo Edmundo Budris y don Antonio Alias Uro, treinta y cinco acciones de un mil pesos de igual moneda, cada uno, y treinta acciones de un mil pesos don Segundo Ezzio Paganetti, y los nombrados, *agregan*: — Que han resuelto aumentar el capital social de la sociedad de que se trata, en la suma de *doscientos mil pesos moneda nacional*, y llevándolo a efecto *dicen*: Que desde el día diez del mes de agosto en curso, el aumento de capital de que se trata se ha hecho efectivo de la siguiente manera: a) Haciéndose transferencia a favor de la Sociedad, de la suma de *ciento ochenta y dos mil cuatrocientos diez y ocho pesos con cuarenta centavos* moneda nacional, proveniente de las utilidades realizadas y líquidas que arroja el Balance General del giro social, practicado al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, del cual se agrega a la presente escritura una copia del resumen del mismo con mas un cuadro demostrativo de las utilidades, expedidos en forma legal bajo compulsa de un contador de la matrícula que los firma conjuntamente con los asociados; b) Y el saldo de *diez y siete mil quinientos ochenta y un pesos con sesenta centavos* moneda nacional, que se aportó en efectivo, habiéndose el mismo depositado a la orden de la Sociedad, en dos partidas, en el Banco Provincial de Salta, como se justifica con las respectivas boletas de depósito. — Estas cantidades, que sumadas constituyen el monto total del aumento de capital de que se trata, han sido realizadas por los socios en la proporción de: *Setenta mil pesos* moneda nacional por cada uno de los señores Juan Francisco Nicasio Alias López y Andrés Moya Morales y que aportan a la Sociedad haciendo transferencia de sus utilidades hasta esas sumas, en favor de la misma; veinticinco *mil pesos* moneda legal, que de igual forma allega don Antonio Alias Uro; *veinticinco mil* pesos de la misma moneda, por don Gerónimo Edmundo Budris, los cuales son aportados por el mismo, de la siguiente manera: veintiun mil doscientos catorce pesos con cuarenta y cinco centavos moneda legal, haciendo transferencia de sus utilidades y tres mil setecientos ochenta y cinco pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional, en efectivo, en un depósito en el Banco Provincial de Salta, a la orden de la Sociedad; y por último *treinta mil pesos* moneda nacional, por don Segundo Ezzio Paganetti, quién los aporta en esta forma: — diez y seis mil doscientos tres pesos con noventa y cinco centavos moneda legal, haciendo transferencia de sus utilidades a favor de la Sociedad de que se trata, y trece mil setecientos noventa y seis pesos con cinco centavos de igual moneda, en dinero efectivo, depositado a la orden de la misma en el Banco precedentemente citado. — En consecuencia, la Sociedad "Alias López, Moya y Compañía — Sociedad de Responsabilidad Limitada", gira desde la fecha citada con un capital total de *Quinientos mil pesos moneda nacional* de curso *legal*, el cual, en virtud del aumento operado, viene a quedar aportado por los socios en la proporción de: *Ciento setenta acciones* de un mil pesos moneda legal, por cada uno de los señores Juan Francisco Nicasio Alias López, y Andrés Moya Morales, y *sesenta acciones* también de un mil pesos cada una, por cada uno de los señores Gerónimo Edmundo Budris, Antonio Alias Uro y Segundo Paganetti. — Y los comparecientes agregan: Que también han resuelto modificar el contrato social en lo que respecta a la distribución de las utilidades, por lo que, en tal virtud, en lo sucesivo se procederá de la siguiente forma: de las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance al diez por ciento del capital, y el saldo de las mismas será distribuído entre los socios en la proporción del treinta por ciento para cada uno de los socios señores Juan Francisco Nicasio Alias López y Andrés Moya Morales, y el doce por ciento para cada uno de los socios señores Segundo Ezzio Paganetti, Gerónimo Edmundo Budris y Antonio

Alias Uro. — En consecuencia, quedan subsistentes las demás cláusulas de los referidos contratos, que nuevamente ratifican y que continúan vigentes, en cuanto no se opongan a las disposiciones de la presente escritura. — Previa lectura y ratificación firman de conformidad los comparecientes con los testigos del acto don Miguel Angel Arias y don Adolfo A. Sylvester, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Queda esta, otorgada en cuatro sellos notariales numerados correlativamente desde el treinta y ocho mil ochocientos setenta y dos al presente treinta y ocho mil ochocientos setenta y cinco y sigue a la escritura que termina al folio ochocientos cincuenta y nueve de este protocolo — *Juan Alias López. A. Moya. — EE. Paganetti. — G. Budris. — A. Alias.* — Tgo: M. A. Arias. — Tgo: A. Sylvester. Ante mí: *Martín Orozco.* — Hay un sello y una estampilla. — *CONCUERDA* con su matríz que pasó ante mí; doy fe. — Para los interesados expido esta primera copia que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: ac— de las —o—Z—e—es—cilio Entre líneas: Avenida—Vale todo.

MARTIN J. OROZCO — Escribano Nacional

e) 28|8 al 3|9|51.

Nº 7323 — Salta, 26 de julio de 1951

Señor Juez de Comercio:

Visto las observaciones formuladas al presente Contrato, que hacen imposible su inscripción y considerando que el mismo ya fué publicado en el Boletín Oficial, los abajos firmantes, miembros integrantes de la Razón Social MADEMAR S. R. LTDA., se dirigen a S. S. a fin de solicitarle lo siguiente: 1º Modificación del Art. 3º que dice "La duración es indeterminada, pero el tiempo inicial mínimo será de cinco años, a partir "del 1º de marzo de 1951", deberá decir: La duración de la Sociedad será de cinco años, a partir del 1º de marzo de 1951, pudiendo el mismo renovarse por periodos de igual duración. 2º Modificación del Art. 5º que dice: "El Capital social queda fijado en la suma de Ciento cincuenta mil pesos m|n., correspondiendo a cada socio Cincuenta mil pesos m|n.", deberá decir: El Capital social queda fijado en la suma de Ciento cincuenta mil pesos m|n., dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada uno, correspondiendo a cada socio cincuenta cuotas de mil pesos m|n. 3º Autorizar la publicación de las modificaciones del presente Contrato en el Boletín Oficial. Sin más, saludamos a S. S. con nuestra mayor consideración. — MARX JOSE NADAL, PEDRO DE MARCO, SEBASTIAN CALAFIORI.

e) 21 al 27|8|951

CESION DE CUOTAS SOCIALES

Nº 7323 — PRIMER TESTIMONIO. - ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS. CESION DE CUOTAS SOCIALES. — En la ciudad de Salta, República Argentina, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí ROBERTO DIAZ, el escribano autorizante titular del Registro número veintisiete y testigos que suscribirán, *comparecen: por una parte el señor MICHEL NADRA*, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Chaud con domicilio en la calle Pellegrini seiscientos cuarenta y dos, *y por la otra parte el señor RASMI MOISES*, casado en primeras nupcias, con doña Florinda Angel, domiciliado en la calle Balcarce setecientos treinta y cinco; ambos sirios, comerciantes, mayores de edad, capaces, de mi conocimiento, doy fe, y *el señor Nadra, dice:* Que con fecha cinco de Abril de mil novecientos cincuenta por escritura autorizada por el escribano Arturo Peñalva e inscripta en el Registro Público de Comercio al folio cuatrocientos cuatro, asiento dos mil trescientos sesenta y seis del libro Veinticuatro de "Contratos Sociales" constituyó con los señores Ricardo Antonio Marengo y Pedro Miguel Zalazar una sociedad de responsabilidad limitada con la denominación de "CASABLANCA", a los fines, por el término y de acuerdo a las estipulaciones contenidas en la citada escritura, queda por reproducidos. Que posteriormente con fecha dos de Abril del año en curso, en escritura que también autorizó el escribano Peñalva, inscripta en el Registro Público de Comercio a los folios noventa y cuatro y noventa y cinco, asiento dos mil quinientos cuarenta y cuatro del libro veinticinco de Contratos, el señor Marengo cedió sus cuotas sociales a don Nasir Angel, cuyas cuotas en número de treinta, equivalían a un mil pesos cada una. Que independientemente de esa cesión y por el mismo instrumento se incorporaron a la sociedad "Casablanca - Sociedad de Responsabilidad Limitada" los señores Rasmi Moises y Abraham Moisés Tauil, a la vez que se modificaron los artículos cuarto, quinto y noveno del contrato social. Agrega el señor Nadra: Que en mérito de lo dispuesto por el artículo doce de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, cede a favor del socio Rasmi Moisés las treinta cuotas de capital, equivalentes a TREINTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, que le corresponden en la sociedad de mención. *PRECIO:* Termina diciendo el señor Michel Nadra que esta cesión la realiza por el precio de treinta mil pesos moneda nacional, que tiene recibido del señor Rasmi Moisés en efectivo, por lo que le otorga recibo y carta de pago y subroga como socio en la sociedad referida, declarando no haber realizado por cuenta de la sociedad ningun acto o contrato que no se encuentre contabilizado, y renuncia a cualquier derecho o beneficio que pudiera corresponderle en la sociedad por utilidades u otro concepto, obligándose con arreglo a derecho. *CERTIFICADO:* Por el informe expedido por el Departamento Jurídico bajo número cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete de fecha ocho del corriente se acredita que el cedente no se encuentra inhibido. *ACEPTACION:* El señor Rasmi Moisés a su vez, dice: que acepta la transferencia que a su favor realiza el señor Michel Nadra. Leída, la firman con los señores Pedro Miguel Zalazar y Nasir Angel, vecinos, capaces, de mi conocimiento, testigos del acto, del cual y del contenido de esta escritura doy fé. Se redactó la presente en dos sellados notariales números cuatrocientos setenta y uno y cuatrocientos setenta y dos, siguiendo a la que con el número anterior termina al folio novecientos ochenta y ocho. *M. NADRA. - RASMI MOISES.* Tgo.: P. M. Zalazar. Tgo.: Nasir Angel. *Ante mí: ROBERTO DIAZ.* Sigue un sello y una estampilla. .....

CONCUENDA con su matríz, doy fé. Para el cesionario, expído este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: sociales a don Nasir Angel cuyas cuotas. Raspado: o - acto - e Vale.

e) 23 al 29|8|51

TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES

Nº 7339 — TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES. — En la ciudad de Salta, República Argentina, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, *entre los señores ENRIQUE GERMAN STEPHAN*, argentino naturalizado, casado en primeras núpcias con doña Tránsito del Rosario Fernández, con domicilio en la calle Rondeau número 110, y don *IBAN STEPHAN*, casado en primeras núpcias con doña Nora Meaña, argentino, domiciliado en Estación Perico, jurisdicción de la provincia de Jujuy, de esta República, por una parte, y el señor *JESUS CISNEROS*, casado en primeras núpcias, con doña Yolanda Reyes Romero, español, con domicilio en esta ciudad calle Martín Cornejo número 232, por la otra han convenido:

PRIMERO: Los señores Enrique German é Iban Stephan, ceden y transfieren a favor del señor Jesús Cisneros, con la expresa conformidad del señor Pedro Juan Pizzo, socio también del rubro, las sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una de ellas, y que le corresponden a los cedentes en la proporción de treinta cuotas a cada uno de ellos; y cuyas cuotas son las aportadas a la sociedad que bajo el rubro de "CRISTALERIAS CAPOBIANCO — CAPOBIANCO Y STEPHAN — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" se constituyó con fecha treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, en escritura pasada ante el escribano Arturo Peñalva y anotada en el Registro Público de Comercio a los folios 156, 161, y 385, asientos 5, 5 y 6 del libro 81, 81 y 75 de Registro de Inmuebles del departamento Capital, y en el Registro Público de Comercio a los folios 235|236, asiento 2.214 del libro 24 de Contratos Sociales. .....

SEGUNDO: El rubro mencionado con posterioridad ha sido modificado por "CRISTALERIA SALTEÑAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y ello en mérito de lo dispuesto en la cláusula décima de la escritura de fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el escribano Roberto Díaz, por el cual el señor Francisco Capobianco cedió sus cuotas sociales a favor del señor Pedro Juan Pizzo, publicándose dicho contrato e inscribiéndose en el Registro correspondiente. .....

TERCERO: Esta transferencia la realizan por el precio de VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL, de los cuales los cedentes tienen ya recibido la suma de ocho mil pesos, y el saldo, esto es, la cantidad de doce mil pesos se abonarán por el cesionario mediante tres pagarés de cuatro mil pesos cada uno, con vencimiento el primero, segundo y tercero, a los treinta días de la fecha, es decir con vencimiento simultaneo. En consecuencia, transfieren las cuotas sociales, subrogándolo al cesionario en todos los derechos y acciones que como socios tienen en el rubro que actualmente gira bajo el rubro de "Cristalerías Salteñas" — Sociedad de Responsabilidad Limitada. .....

CUARTO: La presente transferencia implica la incorporación como socio del cesionario, asumiendo en la sociedad todos los derechos y acciones que a los cedentes le correspondía. .....

QUINTO: Los cedentes quedan liberados de toda obligación presente o futura contraídas por la sociedad, declarando asimismo que no tienen suscripta ninguna obligación pasiva de la sociedad que no haya sido contabilizada. .....

SEXTO: La presente cesión podrá elevarse a escritura pública cuando el cesionario así lo requiera, o en su defecto éste podrá solicitar directamente la inscripción y publicación de conformidad a lo dispuesto en la Ley especial respectiva. A sus efectos se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha ut—supra.

JESUS CISNEROS — PEDRO JUAN PIZZO — ENRIQUE GERMAN STEPHAN — IVAN STEPHAN

e) 28|8 al 3|9|51.

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 7344 — VENTA DE NEGOCIO

Se hace saber que por el término de Ley, que el suscripto Juez de Paz Titular, se tramita la venta del negocio "Venta de licores", ubicado en la calle Lamadrid Nº 460, de la Ciudad de Orán, de propiedad de doña Jacoba Ibarra, a favor de doña Angelina Condo, haciéndose cargo la vendedora de las cuentas a cobrar y a pagar.

Para la oposición correspondiente, a este Juzgado de Paz, calle Vicente Uriburu Nº 224. OSMAR E. MORENO. Juez de Paz Titular".

e) 29|8 al 4|9|951

AVISOS VARIOS

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUB-SECRETARIA DE INFORMACIONES
DIRECCION GENERAL DE PRENSA

Son numerosos los ancianos que se benefician con el funcionamiento de los hogares que a ellos destina la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Secretaría de Trabajo y Previsión
Dirección Gral. de Asistencia Social.

Talleres Gráficos
CARCEL PENITENCIARIA
S A L T A
1 9 5 1